

Gerente de Publicaciones Oficiales:
Ricardo Montero Reyes



DOMINGO 18
DE OCTUBRE DE 2026

200 AÑOS

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

NORMAS LEGALES

Año XLIII - Nº 19582

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 005-2026-PCM/SGRD.- Aprueban "Lineamientos para la Gestión y el Manejo de Cadáveres y Restos Humanos en situaciones de emergencias y desastres" **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 360-2026-MINCETUR.- Autorizan viaje de profesional de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en Francia **4**

CULTURA

R.M. N° 000387-2026-MC.- Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **5**

R.M. N° 000391-2026-MC.- Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **5**

DEFENSA

R.M. N° 01277-2026-DE.- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **6**

R.M. N° 01280-2026-DE.- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a la República del Ecuador, en comisión de servicios **7**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.D. N° D000039-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de frejol chino de origen y procedencia de la República Federativa de Brasil **9**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 220-2026-EF.- Decreto Supremo que autoriza transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor del Ministerio de Defensa **10**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. N° 022-2026-EM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula la Coordinación de la Operación de los Sistemas Aislados **13**

INTERIOR

R.D. N° 000725-2026-IN-VOI-DGIN.- Designan Subprefectos Provinciales en las regiones Huancavelica y La Libertad **16**

R.D. N° 000726-2026-IN-VOI-DGIN.- Designan Subprefectos Provinciales en las regiones Huancavelica y La Libertad **17**

R.D. N° 000727-2026-IN-VOI-DGIN.- Designan subprefectos(as) distritales en las regiones de Madre de Dios y Puno **18**

R.D. N° 000728-2026-IN-VOI-DGIN.- Designan Subprefectos(as) Distritales en las regiones Tacna, Ayacucho y Puno **19**

PRODUCE

R.M. N° 00361-2026-PRODUCE.- Modifican Lineamientos para la asignación de la cuota de jurel de alta mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur **19**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 647-2026-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República de Armenia, en comisión de servicios **20**

SALUD

R.M. N° 929-2026/MINSA.- Aprueba lista complementaria al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, de medicamentos para el tratamiento de VIH/SIDA y hepatitis **21**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 575-2026-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios **22**

R.D. N° 0564-2026-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa CITV AZPER LAB PERU S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Puno **24**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	
R.M. N° 404-2026-VIVIENDA.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario	26
R.M. N° 405-2026-VIVIENDA.- Aprueban términos de referencia inteligentes para la elaboración de la declaración de impacto ambiental de proyectos de agua potable y saneamiento	27

ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Res. N° 1518-2026-UNTRM/CU.- Autorizan viaje de Rector y responsable técnico de programa de doctorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas a España, en comisión de servicios	29
Res. N° 012697-2026-R/UNMSM.- Ratifican resoluciones que autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para participar en evento a realizarse en Panamá	29

GOBIERNOS REGIONALES	
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	
Ordenanza N° 000012-2026-GRP/GR PUNO.- Ordenanza Regional que aprueba el Programa Regional de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de Puno - Programa Regional EDUCCA Puno	31
Ordenanza N° 000013-2026-GRP/GR PUNO.- Aprueban el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental-EFA del Gobierno Regional de Puno	33

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	
R.D. N° 089-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados por la Dirección Regional de Energía y Minas	35

GOBIERNOS LOCALES	
MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC	
R.A. N° 120-2026-MDP/A.- Designan y acreditan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac	36
R.A. N° 202-2026-MDP/A.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac	37

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO	
Ordenanza N° 642-MSI.- Crean el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Isidro y aprueban su Reglamento	38

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS	
Ordenanza N° 392-MDSL/C y Acuerdo N° 294.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines, y serenazgo para el período 2027 en el distrito de San Luis	(Separata Especial)

PROVINCIAS	
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO	
Ordenanza N° 839-2026-MPI.- Modifican la Ordenanza Municipal N° 622-2017-MPI, que aprueba la creación de la Instancia Provincial de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	45

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN	
Acuerdo N° 073-2026-CM-MDSS.- Aprueban participación de alcaldesa en evento que se realizará en México	46

SEPARATA ESPECIAL	
MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS	
Ordenanza N° 392-MDSL/C y Acuerdo N° 294.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines, y serenazgo para el período 2027 en el distrito de San Luis	

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Aprueban “Lineamientos para la Gestión y el Manejo de Cadáveres y Restos Humanos en situaciones de emergencias y desastres”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
N° 005-2026-PCM/SGRD**

Lima, 14 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1 de Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Ley del SINAGERD), se crea dicho sistema como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos así como la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 3 de la citada Ley N° 29664, define a la Gestión del Riesgo de Desastres como un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. Asimismo, está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, el INDECI tiene, entre otras funciones, “9.1 Asesorar y proponer al ente rector la normativa que asegure procesos técnicos y administrativos que faciliten la preparación, la respuesta y la rehabilitación”;

Que, artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29664 aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Proceso de la Respuesta como parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, está constituida por el conjunto de acciones y actividades, que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente de ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo;

Que, el numeral 2.21 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29664 aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, precisa que los Planes específicos en Gestión del Riesgo de Desastres: “Constituyen instrumentos técnicos elaborados en concordancia con el marco establecido por el Plan Nacional de Gestión del riesgo de Desastres, los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, y el presente reglamento”;

Que, el numeral 5.2 de los “Lineamientos para la formulación y aprobación del Plan de Gestión Reactiva.” aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres N° 005-2025/PCM, establece que el Plan de Gestión Reactiva, es “un instrumento técnico elaborado en concordancia con el PLANAGERD y de acuerdo al presente lineamiento, que detalla las acciones específicas para la implementación de los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación, aprobado por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de acuerdo a sus competencias”. Asimismo,

la estructura establecida por dichos Lineamientos, para la elaboración del mencionado Plan, considera un Protocolo de Respuesta, cuyo contenido desarrollado en el Anexo 1 Contenido del Plan de Gestión Reactiva, incluye en lo que corresponde a la Respuesta Complementaria, al “Manejo de Cadáveres y Restos Humanos”;

Que, el Plan Nacional de Operaciones de Emergencia (PNOE), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 237-2022-PCM, constituye el instrumento técnico-operativo a nivel nacional, que contiene el detalle de las acciones para responder de manera efectiva ante la ocurrencia de un desastre, a fin de procurar una óptima respuesta en caso de una declaratoria de estado de emergencia nacional en el nivel 5; Dicho Plan Nacional considera al Manejo de Cadáveres y Restos Humanos, entre las acciones de Salud, incluyéndolo a su vez en el Protocolo de Respuesta.

Que, en dicho contexto legal, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), mediante Oficio N° 001112-2026-INDECI/GG, complementado con el Oficio N° 0001995-2026-INDECI/GG, sustentado en los Informe Técnico N° 000151-2026-INDECI/DIRES y N° 000044-2026-INDECI/DIPPE, de la Dirección de Respuesta y Dirección de Políticas, Planes y Evaluación, respectivamente, e Informe Legal N° 000181-2026-INDECI/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del INDECI, propone y sustenta el proyecto normativo denominado “Lineamientos para la Gestión y el Manejo de Cadáveres y Restos Humanos en situaciones de emergencias y desastres”;

Que, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM aprobado por Resolución Ministerial N°239-2026-PCM, dispone que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres es el órgano de línea que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con autoridad técnico normativa a nivel nacional responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la política en materia de gestión del riesgo de desastres; así como de proponer y aprobar normas, directivas, estándares, lineamientos, mecanismos, instrumentos y demás disposiciones, en materia de su competencia, asimismo, realiza, entre otras, las funciones de seguimiento a la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco del ejercicio de dicha rectoría;

Que, los “Lineamientos para la Gestión y el Manejo de Cadáveres y Restos Humanos en situaciones de emergencias y desastres” tienen por finalidad articular las acciones de las entidades competentes en la Gestión y el Manejo de Cadáveres y Restos Humanos en situaciones de emergencias y desastres, de acuerdo al marco normativo vigente sobre la materia promoviendo un manejo seguro, adecuado, respetuoso y digno;

Que, a través del Informe N° D000022-2026-PCM-SGRD-BAS, se recomienda la aprobación de los “Lineamientos para la Gestión y el Manejo de Cadáveres y Restos Humanos en situaciones de emergencias y desastres”, cuya propuesta ha sido presentada por el INDECI;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los “Lineamientos para la Gestión y el Manejo de Cadáveres y Restos Humanos en situaciones de emergencias y desastres”, que como Anexo forma parte de la presente Resolución de Secretaría;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 y su modificatoria, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y sus modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2026-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar los “Lineamientos para la Gestión y el Manejo de Cadáveres y Restos Humanos en situaciones de emergencias y desastres”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Secretaría.

Artículo 2.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría y los Lineamientos aprobados mediante el artículo precedente, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Instituto Nacional de Defensa Civil (www.gob.pe/indecivil), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR FORTUNATO ORTEGA TORRES
Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres

2565761-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de profesional de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en Francia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 360-2026-MINCETUR**

Lima, 5 de octubre de 2026

VISTOS, el Oficio N° 000745-2026-PROMPERÚ/PE y el Oficio N° 000782-2026-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y el Informe N° 0666-2026-MINCETUR/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en las ciudades de París, Estrasburgo y Lyon, República Francesa, del 3 al 5 de noviembre de 2026, se llevará a cabo el evento denominado “Rueda de Negocios Francia”, organizado por PROMPERÚ conjuntamente con la Oficina Comercial del Perú en el Exterior – OCEX con sede en París, con el objetivo de consolidar el posicionamiento del Perú en las citadas ciudades, brindando información sobre la percepción y comercialización de la oferta turística del Perú;

Que, la realización de este evento permitirá fortalecer la comercialización de la oferta turística de las empresas peruanas participantes, consolidar las relaciones comerciales con compradores y empresas del sector turístico francés, generando oportunidades de negocio y alianzas que contribuyan al incremento de la venta del destino Perú; asimismo obtener información sobre las necesidades, tendencias, oportunidades y posibles barreras para la comercialización del destino Perú, a fin de contribuir al planteamiento de futuras acciones y estrategias de promoción en este mercado. En dicho marco, el día 2 de noviembre de 2026, se realizarán acciones previas para garantizar la óptima presentación del citado evento;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional para PROMPERÚ autorizar el viaje de la señora María Lidia Pérez Saenz, profesional de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de la Dirección de Promoción del Turismo de la citada entidad, para que coadyuve en la organización del evento denominado “Rueda de Negocios Francia”, y realice acciones de promoción del turismo receptivo;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentar;

Que, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos se otorgará por resolución ministerial del respectivo sector;

Con el visado de la Presidencia Ejecutiva y de la Gerencia General de PROMPERÚ, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Se autoriza el viaje de la señora María Lidia Pérez Saenz, profesional de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, a las ciudades de París, Estrasburgo y Lyon, República Francesa, del 1 al 7 de noviembre de 2026, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el evento que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Gastos

Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
María Lidia Pérez Saenz	2 218,69	Europa	540,00 x 4 días	2 160,00

Artículo 3.- Rendición de cuentas e informe

Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza en el artículo primero de la presente Resolución Ministerial, presenta a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- No liberación ni exoneración de impuestos

La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2562073-1

CULTURA

Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000387-2026-MC

San Borja, 15 de octubre de 2026

VISTOS: el Expediente N° 2026-0098447 del Instituto Americano de Arte de Puno; el Memorando N° 000414-2026-DDC PUN/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno; el Informe N° 000811-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 001078-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura prevé como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el otorgamiento de reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país;

Que, mediante el Expediente N° 2026-0098447, el Instituto Americano de Arte de Puno solicita el reconocimiento del señor TIODORO PACCO CHOQUE como Personalidad Meritoria de la Cultura;

Que, mediante el Memorando N° 000414-2026-DDC PUN/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno remite el Informe N° 000132-2026-DDC PUN-SMT/MC, en el cual se señala que el señor TIODORO PACCO CHOQUE transmite la cultura tradicional de Palca y se distingue por su sensibilidad creativa e imaginación, las cuales se manifiestan en la confección de tejidos típicos y otros implementos de lujo, siguiendo los estilos de aquellos elaborados por las fustas durante el Imperio incaico;

Que, mediante el Informe N° 000811-2026-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 000489-2026-DPI-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, sustentado en el Informe N° 000013-2026-DPI-DGPC-VMPCIC-AHC/MC, que contiene el sustento técnico de la propuesta de reconocimiento del señor TIODORO PACCO CHOQUE como Personalidad Meritoria de la Cultura, emitiendo opinión favorable al respecto;

Que, el señor TIODORO PACCO CHOQUE cuenta con una trayectoria vinculada a la tradición textil del distrito de Palca, provincia de Lampa, departamento de Puno, cuya pertenencia al ámbito del textil tradicional se encuentra acreditada, entre otros documentos, mediante su inscripción en el Registro Nacional del Artesano, en la línea de tejido a telar;

Que, la producción textil del referido señor se enmarca en la tradición textil de Palca, ámbito en el que se ha formado y desarrolla su práctica, y evidencia el dominio de conocimientos tradicionales relacionados con el procesamiento de la fibra de alpaca, el hilado, el teñido y el tejido en telar, así como con la elaboración de piezas vinculadas a diversos ámbitos de la vida cotidiana y ceremonial;

Que, asimismo, el señor TIODORO PACCO CHOQUE ha realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país, sustentado principalmente en el dominio del lenguaje cultural que se manifiesta en su producción artística, así como en su contribución a la formación de

nuevas generaciones de portadores y a la promoción y difusión de la tradición textil de Palca;

Que, a través del Informe N° 001078-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la distinción se sustenta en la trayectoria de la persona propuesta, a partir de la evaluación y análisis realizados por los órganos competentes respecto de sus importantes aportes para la cultura;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el otorgamiento de reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor **TIODORO PACCO CHOQUE** por su trayectoria vinculada con la tradición textil del distrito de Palca, provincia de Lampa, región Puno, y por su aporte significativo al desarrollo cultural del país, sustentado principalmente en el dominio del lenguaje cultural evidenciado en su producción artística, y complementado por su contribución a la formación de nuevas generaciones de portadores, a la promoción y difusión de la tradición textil de Palca.

Artículo 2.- Remitir copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes y notificarla al Instituto Americano de Arte de Puno.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ISMAEL BEINGOLEA DELGADO
Ministro de Cultura

2565755-1

Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000391-2026-MC

San Borja, 16 de octubre del 2026

VISTOS: El Informe N° 000870-2026-DGIA-VMPCIC/MC complementado con el Informe N° 000913-2026-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 001050-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura prevé como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el otorgamiento de reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país;

Que, mediante el Informe N° 000870-2026-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales

y Artes hace suyo el Informe N° 001613-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, que recoge lo señalado en el Informe N° 000227-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, a través de los cuales se emite opinión favorable respecto de la propuesta de otorgamiento, de oficio, de la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor ÁNGELES LIGORIO DÁMAZO ORÓSTEGUI;

Que, asimismo, su trayectoria se vincula con el área programática de creación cultural contemporánea y artes vivas, al haber contribuido activamente por más de cinco décadas, a la continuidad, circulación y fortalecimiento del huayno con arpa como expresión viva del patrimonio cultural inmaterial del Perú;

Que, la trayectoria del señor ÁNGELES LIGORIO DÁMAZO ORÓSTEGUI constituye un aporte significativo al desarrollo cultural del país, por sus más de cinco décadas de dedicación a la música tradicional andina, como músico, compositor, cantautor y ejecutante del arpa folclórica, destacando por su contribución a la salvaguardia, fomento, enseñanza y difusión del huayno con arpa de la sierra de Lima;

Que, desde sus inicios en la provincia de Oyón, departamento de Lima, ha contribuido a la continuidad y difusión de esta expresión musical mediante la creación e interpretación de composiciones que forman parte del cancionero popular peruano, así como a través de un estilo interpretativo que integra la ejecución del arpa andina con la voz, consolidándose como uno de los referentes del huayno con arpa tradicional;

Que, asimismo, su labor artística ha favorecido la transmisión intergeneracional de los conocimientos y saberes vinculados con esta expresión musical, contribuyendo a su vigencia, circulación y puesta en valor como parte del patrimonio cultural inmaterial del Perú. En ese sentido, su trayectoria se enmarca en el área programática de creación cultural contemporánea y artes vivas, al constituir un aporte relevante al fortalecimiento y la difusión de la música tradicional andina;

Que, a través del Informe N° 001050-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la distinción se sustenta en la trayectoria de la persona que se propone, a partir de la evaluación y análisis que ha realizado el órgano competente respecto de los importantes aportes a la cultura;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Dirección de Artes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el otorgamiento de reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor ÁNGELES LIGORIO DÁMAZO ORÓSTEGUI por su invaluable trayectoria de más de cincuenta años como músico, compositor y maestro ejecutante, contribuyendo de manera decisiva a la salvaguardia, difusión y puesta en valor del huayno con arpa tradicional de la sierra de Lima, así como por su constante enriquecimiento del patrimonio musical andino del Perú.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y comunicarla a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ISMAEL BEINGOLEA DELGADO
Ministro de Cultura

2565756-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01277-2026-DE

Lima, 16 de octubre de 2026

VISTOS:

El Oficio N° 8665/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02492-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01922-2026-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento 5700 Ser N5/0427, la Comandancia de Fuerzas de Submarinos de la Marina de los Estados Unidos de América hace extensiva la invitación a la Marina de Guerra del Perú para que el Comandante de la Fuerza de Submarinos, el Comandante del Escuadrón de Submarinos y un Oficial de Planificación de COMFASUB participen en el "Compromiso de Liderazgo Clave" (Key Leadership Engagement - KLE) y en la Ceremonia de Clausura de la Iniciativa Conjunta de Submarinos Diésel-Eléctricos (DESI) Pacífico, que se llevarán a cabo en la ciudad de San Diego, estado de California, Estados Unidos de América; asimismo, a través del correo electrónico, el personal de la Marina del citado país comunica que las referidas actividades se llevarán a cabo del 21 al 23 de octubre de 2026;

Que, con Oficio N° 8665/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita al Ministerio de Defensa autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal titular y suplente que participará en el "Compromiso de Liderazgo Clave" (Key Leadership Engagement - KLE) y en la Ceremonia de Clausura de la Iniciativa Conjunta de Submarinos Diésel-Eléctricos (DESI) Pacífico, asociado al desarrollo del Ejercicio Multinacional SUBDIX 2026-I, que se llevarán a cabo en la ciudad de San Diego, estado de California, Estados Unidos de América, del 21 al 23 de octubre de 2026; asimismo, solicita autorizar su salida del país el 20 de octubre y su retorno el 24 de octubre de 2026, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, a través del citado documento, la institución armada remite, entre otros, el Informe Legal N° 190-2026; el documento de Gastos y Declaración de que ningún organismo internacional cubre los costos del viaje N° 219-2026; la Disponibilidad Presupuestaria N° 230-2026; así como las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000004809 y N° 0000006753 que garantizan el financiamiento correspondiente;

Que, mediante la Exposición de Motivos, la institución armada señala que resulta conveniente para los intereses institucionales la participación del personal en dichas actividades, por cuanto permitirá fortalecer los vínculos de cooperación con los principales líderes de la Marina de los Estados Unidos en la región, así como intercambiar experiencias y conocimientos relacionados con las competencias estratégicas, capacidades submarinas y las perspectivas sobre las amenazas litorales y regionales que pudieran comprometer nuestra seguridad exterior. Asimismo, permitirá optimizar las coordinaciones vinculadas a los compromisos operacionales que contemplan la participación de unidades submarinas de la Marina de Guerra del Perú y de la Marina de los Estados Unidos de América, con la finalidad de mejorar las capacidades de las unidades operativas de la Marina de Guerra del Perú durante los próximos despliegues;

Que, a través del Oficio N° 02492-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 197-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, la Dirección General de Relaciones

Internacionales emite opinión favorable para la autorización del citado viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 01922-2026-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable emitir la resolución que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal titular y suplente que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, para participar en el “Compromiso de Liderazgo Clave” (Key Leadership Engagement - KLE) y en la Ceremonia de Clausura de la Iniciativa Conjunta de Submarinos Diésel-Eléctricos (DESI) Pacífico, que se llevarán a cabo en la ciudad de San Diego, estado de California, Estados Unidos de América, del 21 al 23 de octubre de 2026; así como autorizar su salida del país el 20 de octubre y su retorno el 24 de octubre de 2026.

Artículo 2.- La participación del personal suplente queda supeditada a la imposibilidad de participación del personal titular.

Artículo 3.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo a su Presupuesto Institucional del año fiscal 2026, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - ciudad de San Diego (Estados Unidos de América)	
- Lima	
Clase económica	
US\$ 1,995.33 x 3 personas	US\$ 5,985.99
Viáticos	
US\$ 440.00 x 3 personas x 3 días	US\$ 3,960.00
Total a pagar en dólares americanos:	US\$ 9,945.99

Artículo 4.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal autorizado en el artículo 1 de la presente resolución debe cumplir con presentar un informe detallado al titular de su entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del personal cuyo viaje se autoriza.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución y de su anexo en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL JORGE BELAUDE LLOSA
Ministro de Defensa

2565735-1

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a la República del Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01280-2026-DE

Lima, 16 de octubre del 2026

VISTOS:

Los Oficios N° 8481/51 y N° 8941/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02500-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales y el Informe Legal N° 01956-2026-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de la XIX Reunión de Estados Mayores entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, suscrita entre el Jefe del Estado Mayor de la Armada del Ecuador y el Jefe de Estado Mayor General de la Marina, se establecieron una serie de acuerdos, entre ellos, el acuerdo A-1-XIX-24 del Anexo “B”, el cual establece participar con unidades de superficie, submarinas, aeronavales, fluviales, guardacostas y terrestres, en ejercicios operacionales, entre ellos, el ejercicio denominado SOLIDAREX;

Que, por medio de los Memorándums de Entendimiento (MOU) SOLIDAREX 2026, suscritos el 12 de mayo y 4 de setiembre de 2026, se establece la participación de los Estados Mayores y del Buque Auxiliar Multipropósito “PAITA” en la ejecución del Ejercicio Multinacional “SOLIDAREX”, a desarrollarse en la República del Ecuador;

Que, con Oficio N° ARE-AGNAPR-CDO-2026-062-O, el Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en la República de Perú comunica al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, que la ejecución del Ejercicio Multinacional SOLIDAREX 2026, se realizará del 21 al 23 de octubre de 2026;

Que, con Oficios N° 8481/51 y N° 8941/51, complementados con el correo institucional del 15 de octubre de 2026, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, solicita al Ministerio de Defensa autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal de la Marina de Guerra del Perú (Anexo A) a bordo del B.A.P. “PAITA” (AMP-157), y del personal superior que se desempeñará como Estado Mayor (Anexo B), en el Ejercicio Multinacional SOLIDAREX 2026, y de acuerdo con el itinerario previsto (Anexo C) deberá zarpar del Puerto de Paita el 19 de octubre de 2026, arribando al Puerto de Manta, República del Ecuador el 20 de octubre de 2026, así como el zarpe de retorno del citado puerto el 24 de octubre de 2026, arribando al Puerto del Callao el 27 de octubre de 2026, con permanencia en puerto extranjero por un período total de tres (3) días;

Que, a través de los citados documentos, la institución armada remite entre otros, el Informe Legal N° 199-2026, la exposición de motivos, el documento de Gastos y Declaración de que ningún organismo internacional cubre los costos del viaje N° 222-2026; así como, las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000003 y N° 0000000004 que garantizan el financiamiento correspondiente;

Que, mediante la exposición de motivos, la institución armada señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del referido personal, por cuanto les permitirá interactuar con Unidades Navales extranjeras con un elevado nivel de entrenamiento operacional, intercambiando conocimientos y experiencias relacionados a las tácticas y procedimientos estratégicos de trabajo conjunto con otras Marinas, contribuyendo al desarrollo de la interoperabilidad durante los ejercicios de búsqueda y rescate, el desembarco anfibio, evacuación aeromédica y entrega de ayuda humanitaria, permitiendo mejorar la

capacidad de respuesta y la interoperabilidad entre las armadas de la región, ante algún desastre natural a gran escala;

Que, con documento de Gastos y Declaración de que ningún organismo internacional cubre los costos del viaje N° 222-2026, la institución armada precisa que los gastos por concepto de viáticos por tres (3) días para el personal que participará como Estado Mayor en el Ejercicio Multinacional SOLIDAREX 2026 y la asignación especial por estadía en puerto extranjero por tres (3) días para el personal que participará a bordo del B.A.P. "PAITA" (AMP-157), se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026, de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por compensación extraordinaria por servicio en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF establece que, en el caso que la comisión de servicios se realice a bordo de Unidades Navales de Superficie o Submarinas, el monto de la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero será calculado teniendo en cuenta cada día de estadía en puerto extranjero y según los porcentajes del monto de la compensación extraordinaria determinada conforme al artículo precedente y que se señala en el Anexo 4 del citado decreto supremo;

Que, a través del Oficio N° 02500-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 655-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior del mencionado personal, en comisión de servicio;

Que, mediante el Informe Legal N° 01956-2026-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal de la Marina de Guerra del Perú, a bordo del B.A.P. "PAITA" (AMP-157), que se detalla en la relación nominal del Anexo A, y del personal superior que se desempeñará como Estado Mayor, que se detalla en la relación nominal del Anexo B, los cuales forman parte integrante de la presente resolución ministerial, para participar en el Ejercicio Multinacional SOLIDAREX 2026, y de acuerdo al itinerario que se detalla en el Anexo C, el cual forma parte integrante de la presente resolución ministerial, deberá zarpar del Puerto de Paita el 19 de octubre de 2026, arribando al Puerto de Manta, República del Ecuador el 20 de octubre de 2026, así como el zarpe de retorno del citado puerto el 24 de octubre de 2026, arribando al Puerto del Callao el 27 de octubre de 2026, con permanencia en puerto extranjero por un período total de tres (3) días.

Artículo 2.- La participación del personal suplente quedará supeditada ante la imposibilidad de la participación del personal titular.

Artículo 3.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo a su Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Personal Superior que conformará el Estado Mayor		
Viáticos:		
Del 21 al 23 de octubre de 2026		
US\$ 370.00 x 5 personas x 3 días		US\$ 5,550.00
Subtotal de viáticos:		US\$ 5,550.00

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero:

1. DOTACIÓN DEL B.A.P. "PAITA"		
Del 21 al 23 de octubre de 2026		
Puerto de Manta (República del Ecuador)		
US\$ 77.72 x 5 Oficiales Superiores x 3 días	US\$	1,165.80
Puerto de Manta (República del Ecuador)		
US\$ 64.76 x 17 Oficiales Subalternos x 3 días	US\$	3,302.76
Puerto de Manta (República del Ecuador)		
US\$ 61.67 x 132 Personal Subalterno x 3 días	US\$	24,421.32
Puerto de Manta (República del Ecuador)		
US\$ 38.86 x 6 Personal de Marinería x 3 días	US\$	699.48
Subtotal:		US\$ 29,589.36

2. PERSONAL DE APOYO		
A. COMFUAVINAV		
Del 21 al 23 de octubre de 2026		
Puerto de Manta (República del Ecuador)		
US\$ 77.72 x 2 Oficiales Superiores x 3 días	US\$	466.32
Puerto de Manta (República del Ecuador)		
US\$ 61.67 x 5 Personal Subalternos x 3 días	US\$	925.05
Subtotal:		US\$ 1,391.37
B. COMFOE		
Del 21 al 23 de octubre de 2026		
Puerto de Manta (República del Ecuador)		
US\$ 64.76 x 1 Oficial Subalterno x 3 días	US\$	194.28
Puerto de Manta (República del Ecuador)		
US\$ 61.67 x 3 Personal Subalterno x 3 días	US\$	555.03
Subtotal:		US\$ 749.31
C. DISAMAR		
Del 21 al 23 de octubre de 2026		
Puerto de Manta (República del Ecuador)		
US\$ 64.76 X 1 Oficial Subalterno x 3 días	US\$	194.28
Puerto de Manta (República del Ecuador)		
US\$ 61.67 x 1 Personal Subalterno x 3 días	US\$	185.01
Subtotal:		US\$ 379.29

D. DINTEMAR

Del 21 al 23 de octubre de 2026

Puerto de Manta (República del Ecuador)

US\$ 61.67 x 2 Personal Subalterno x 3 días	US\$	370.02
Subtotal:		US\$ 370.02

E. DIHIDRONAV

Del 21 al 23 de octubre de 2026

Puerto de Manta (República del Ecuador)

US\$ 64.76 x 1 Oficial Subalterno x 3 días	US\$	194.28
Subtotal:		US\$ 194.28

F. COMFUINMAR

Del 21 al 23 de octubre de 2026

Puerto de Manta (República del Ecuador)

US\$ 77.72 x 3 Oficiales Superiores x 3 días	US\$	699.48
Puerto de Manta (República del Ecuador)		
US\$ 64.76 x 4 Oficiales Subalternos x 3 días	US\$	777.12
Puerto de Manta (República del Ecuador)		
US\$ 61.67 x 67 Personal Subalterno x 3 días	US\$	12,395.67
Subtotal:		US\$ 13,872.27
Subtotal de Estadía en Puerto:		US\$ 46,545.90
Total a pagar en dólares americanos		US\$ 52,095.90

Artículo 4.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de zarpe o arribo y la duración de la estadía en puerto que no amerite mayor asignación económica a la autorizada en el artículo 3 de la presente resolución ministerial, sin incrementar la asignación especial por estadía en puerto extranjero y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, así como, en situaciones de urgencia que afecten el itinerario e impidan cumplir con los días establecidos, como las que se indican a continuación:

- Por condiciones meteorológicas desfavorables, averías mayores y cualquier situación logística de emergencia que puedan afectar la seguridad del personal o ponga en riesgo la unidad durante la navegación o en su permanencia en los puertos a recalcar.
- Por evaluación de la situación política o de seguridad del país de recalada previo al arribo o durante su permanencia en él.
- Por condiciones de salud de algún tripulante de la dotación que requiera ser evacuado o trasladado para atención médica de emergencia.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, mediante resolución de la Comandancia General de la Marina, queda facultado para reemplazar, desembarcar y/o disponer el retorno al Puerto del Callao, con cargo al presupuesto institucional, a cualquier tripulante que cometa infracciones disciplinarias graves o muy graves, por motivos de salud personal o de familiar directo, o en casos de fuerza mayor que requieran la presencia del tripulante.

Artículo 6.- El personal autorizado en el artículo 1 de la presente resolución debe cumplir con presentar un informe detallado al titular de su entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del personal cuyo viaje se autoriza.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; y sus respectivos Anexos en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa

2565758-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de frejol chino de origen y procedencia de la República Federativa de Brasil

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D00039-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV**

La Molina, 16 de octubre de 2026

VISTOS:

El Informe ARP N° 014-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 4 de mayo de 2026, sobre el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de semillas de frejol chino (Vigna radiata) de origen y procedencia de la República Federativa de Brasil, elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria; el MEMORÁDUM N° D000327-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV del 3 de septiembre de 2026, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 21175, se aprobó la adhesión formal de la República del Perú a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), cuyo instrumento de adhesión se depositó oficialmente ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) el 1 de julio de 1975, fecha en que entró en vigor en nuestro país;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) son adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF), órgano rector de la CIPF y única organización internacional encargada de establecer normas para la salud vegetal;

Que, las NIMF son las normas, directrices y recomendaciones reconocidas como base de las medidas fitosanitarias aplicadas por los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) conforme al Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (Acuerdo MSF), siendo la República del Perú miembro de la OMC desde el 1 de enero de 1995;

Que, la NIMF N° 1 (Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional) reconoce la soberanía de las partes contratantes para prescribir y adoptar las medidas fitosanitarias destinadas a proteger la sanidad vegetal en sus territorios y fijar su nivel adecuado de protección;

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo público descentralizado del entonces Ministerio de Agricultura, cuya denominación fue modificada posteriormente por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el cual cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se actualiza la relación y calificación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio, establecida inicialmente por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y se ratificó la adscripción del SENASA al MIDAGRI como organismo público técnico especializado;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, en adelante la Ley, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales. Asimismo, su artículo 4 designa al SENASA como la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetará a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoonosanitarios, de conformidad con los principios de la OMC. Posteriormente, se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios exigibles para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados son aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA establece cinco (5) categorías de riesgo para sanidad animal y vegetal, en función del grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicular agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país semillas de frejol chino (*Vigna radiata*) de origen y procedencia de la República Federativa de Brasil, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA elaboró el Informe ARP N° 014-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF, en adelante el Informe, con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de dicho producto;

Que, de acuerdo con el Informe, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA estableció, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación a nuestro país del mencionado producto, a fin de garantizar un nivel adecuado de protección y minimizar el riesgo de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, con el MEMORÁNDUM N° D000327-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los citados requisitos fitosanitarios se encuentran conformes y en atención al Informe; asimismo, indica que estos fueron consensuados con la autoridad fitosanitaria de la República Federativa de Brasil y sometidos a consulta pública, periodo en el cual no se recibieron comentarios;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

Que, considerando lo expuesto por la Subdirección de Cuarentena Vegetal, resulta necesario emitir el acto resolutivo que establezca los requisitos fitosanitarios para la importación del producto de origen y procedencia antes mencionados;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de frejol chino (*Vigna radiata*) de origen y procedencia de la República Federativa de Brasil, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen y procedencia.

2. Las semillas procederán de lugares de producción o semilleros registrados y autorizados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de la República Federativa de Brasil.

3. El envío deberá venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial emitido por la ONPF de la República Federativa de Brasil, en el que se consigne:

3.1. Declaración adicional:

3.1.1. Las semillas fueron analizadas mediante el método de reacción en cadena de la polimerasa (PCR, por sus siglas en inglés) y encontradas libres de: *Curtobacterium flaccumfaciens* pv. *flaccumfaciens*.

El tamaño de la muestra analizada garantizó la detección de al menos un 0.5 % de infestación, bajo un nivel de confianza del 99 %.

3.1.2. El envío fue inspeccionado y encontrado libre de: *Callosobruchus analis* y *Coryca cephalonica*.

4. El envío deberá venir en envases nuevos y de primer uso, resistentes al manipuleo y debidamente rotulados con la identificación del producto, el número de lote y el país de origen; además, libres de suelo (tierra) y libres de otras semillas o cualquier material extraño al producto aprobado.

5. El envío deberá estar paletizado y transportado en contenedores limpios, sellados y precintados por la ONPF del país de origen y procedencia. El número de cada precinto deberá estar consignado en el certificado fitosanitario.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra de semilla para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2565535-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor del Ministerio de Defensa

**DECRETO SUPREMO
N° 220-2026-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, autoriza al Ministerio de



Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, ahora Dirección General del Tesoro Público, emita Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor del pliego Ministerio de Defensa, el que, bajo responsabilidad, los utiliza para el pago de la deuda tributaria del referido pliego, derivada de las contrataciones que correspondan al objeto de la citada Ley, por concepto de Impuesto General a las Ventas que como contribuyente le corresponda abonar al fisco por las operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país y del Impuesto a la Renta que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados; así como para el pago del Impuesto General a las Ventas que le fuera trasladado al pliego Ministerio de Defensa, en las operaciones de adquisición local de bienes o servicios por contrataciones que correspondan al objeto de la citada Ley;

Que, asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley, modificado por la Ley N° 31946, establece la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el Impuesto a la Renta, hasta por la suma de S/ 583 049 136,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES); y, para el Impuesto General a las Ventas, hasta por la suma de S/ 496 950 864,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES);

Que, el artículo 66 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que, para el Año Fiscal 2026, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley N° 29266, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/ 61 000 000,00 (SESENTA Y UN MILLONES Y 00/100 SOLES), los cuales, para efectos de lo establecido en el citado artículo, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho período, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley N° 29266, y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante los Oficios N° 01013-2026-MINDEF/DM y N° 01059-2026-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 12 478 659,00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar, mediante la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, el pago del Impuesto General a las Ventas hasta por la suma de S/ 7 101 523,00 (SIETE MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES) que le fuera trasladado al pliego Ministerio de Defensa por las operaciones de adquisición local de bienes o servicios por contrataciones que correspondan al objeto de la Ley N° 29266, y para el pago del Impuesto a la Renta, hasta por la suma de S/ 5 377 136,00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), que como agente de retención le corresponde abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N° 00453-2026-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP y N° 00516-2026-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los sustentos respectivos, donde se indica que los recursos solicitados no exceden los montos máximos establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 29266;

Que, mediante el Memorando N° 1714-2026-EF/52.06, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que no tiene observaciones que formular toda vez que los montos solicitados forman parte del saldo pendiente de emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29266, Ley que

autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 12 478 659,00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por Contrataciones del pliego Ministerio de Defensa; en el artículo 66 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 12 478 659,00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), mediante la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, a favor del Ministerio de Defensa, para financiar el pago del Impuesto General a las Ventas que le fuera trasladado a dicho Ministerio, por las operaciones de adquisición local de bienes o servicios por contrataciones que corresponden al objeto de la Ley N° 29266 y el pago del Impuesto a la Renta, que como agente de retención le corresponde abonar al fisco, por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados, dentro de los alcances de la Ley N° 29266, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		12 478 659,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	12 478 659,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	026 : M. de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	003 : Ejército Peruano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		6 887 003,00
SUB TOTAL UE 003 :		6 887 003,00
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		4 912 677,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		678 979,00
SUB TOTAL UE 004 :		5 591 656,00
TOTAL EGRESOS		12 478 659,00

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

- 2.1. El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.
- 2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.
- Artículo 3.- Emisión y destino de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público
- 3.1. En el marco de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 29266, el Ministerio de Economía y

- Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, emite los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público que requiera el Ministerio de Defensa, hasta por la suma aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.
- 3.2. El referido pliego utiliza los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago de los impuestos que se indican a continuación:
- 3.2.1. Impuesto General a las Ventas, que le fuera trasladado al Ministerio de Defensa, en las operaciones de adquisición local de bienes o servicios por contrataciones que corresponden al objeto de la Ley N° 29266, hasta por la suma de S/ 7 101 523,00 (SIETE MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES).
- 3.2.2. Impuesto a la Renta, que como agente de retención le corresponde abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados, hasta por la suma de S/ 5 377 136,00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).
- 3.3. Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público tienen carácter de no negociable y su caducidad se produce a los cuatro (4) años de su emisión.
- Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos
- Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.
- Artículo 5.- Refrendo
- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.
- KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República
- ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas
- 2565765-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

**LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES
MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE
FE DE ERRATAS**

1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.

2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.

3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".

4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula la Coordinación de la Operación de los Sistemas Aislados

**DECRETO SUPREMO
N° 022-2026-EM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM) ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, indica que el MINEM ejerce la función de dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, de acuerdo a la normativa vigente; asimismo, el artículo 9 de dicha ley dispone que el MINEM cumple la función de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala que el MINEM cumple la función de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, mediante la Ley N° 28832, se aprobó la Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, con el objeto de perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas para asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de los precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva;

Que, mediante la Ley N° 32249, se modificó la Ley N° 28832, a fin de garantizar el Abastecimiento Seguro, Confiable y Eficiente del Suministro Eléctrico y Promover la Diversificación de la Matriz Energética;

Que, entre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 32249 se encuentra la incorporación del artículo 32 en la Ley N° 28832, el cual establece que, en los casos en que en un sistema aislado operen dos o más generadores, el MINEM puede encargar al Comité de Operación Económica del Sistema (en adelante, COES) la coordinación de la operación al mínimo costo, preservando la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos; asimismo, señala que el reglamento aprueba los procedimientos para la programación y coordinación de la operación en tiempo real, así como los aportes que deben efectuar al COES los agentes del sistema aislado; finalmente, dispone que, en aquellos sistemas aislados cuya operación no sea encargada al COES, el distribuidor es el responsable de coordinar la operación al mínimo costo;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32249, dispone que el Poder Ejecutivo, a través del MINEM y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN), dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la indicada ley aprueban las disposiciones reglamentarias;

Que, en atención a la modificatoria descrita a la Ley N° 28832 y de conformidad con el mandato de adecuación normativa correspondiente, es necesaria la aprobación de la norma reglamentaria que viabilice la regulación de la coordinación de la operación aplicable a los Sistemas Aislados donde operen dos (2) o más generadores no vinculados;

Que, por otro lado, en virtud del numeral 38.2 del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565,

Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma cuenta con dictamen favorable de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria que valida el expediente AIR Ex Ante correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica y la Ley N° 32249, Ley que modifica la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica a fin de garantizar el Abastecimiento Seguro, Confiable y Eficiente del Suministro Eléctrico y Promover la Diversificación de la Matriz Energética;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el Reglamento que regula la Coordinación de la Operación de los Sistemas Aislados, que consta de cuatro (4) Títulos, catorce (14) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

GUILLERMO SHINNO HUAMANI
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO QUE REGULA LA COORDINACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS AISLADOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular:

1.1. La coordinación de la operación de los Sistemas Aislados donde operan dos (2) o más generadores no vinculados, incluyendo las obligaciones y funciones de los Agentes Aislados y del Coordinador de la Operación.

1.2. Las reglas generales para la programación de la operación en los Sistemas Aislados.

1.3. Las disposiciones relativas a la fiscalización y sanción por parte del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las normas de operación en los Sistemas Aislados.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad que la coordinación de la operación de los Sistemas Aislados donde operen dos (2) o más generadores no vinculados, se realice considerando los criterios de mínimo costo, preservando la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos.

Artículo 3.- Definiciones

3.1. Para los efectos del presente Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que se indica a continuación:

a) **Agentes Aislados:** Son los agentes que realizan actividades de generación, transmisión o distribución en los Sistemas Aislados. En el caso de la distribución solo cuando cuenten con concesión definitiva de distribución eléctrica. Los Distribuidores que cuentan con activos de generación para la atención de un Sistema Aislado también califican como generadores para efectos del presente Reglamento.

b) **COES:** Comité de la Operación Económica del Sistema.

c) **Coordinador de la Operación:** El Distribuidor, titular de la concesión definitiva de distribución en la que se encuentre el Sistema Aislado; o el COES, cuando el Ministerio realice el encargo respectivo.

d) **Dirección:** Dirección General de Electricidad del Ministerio.

e) **LCE:** Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

f) **Ley:** Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica.

g) **Ministerio:** Ministerio de Energía y Minas.

h) **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

i) **Procedimiento Técnico:** Procedimiento aprobado por el OSINERGMIN que rige la coordinación de la operación de los Sistemas Aislados.

j) **Sistema Aislado:** Sistema eléctrico no conectado de manera permanente al SEIN, compuesto por uno o más centros de generación, redes de transmisión y/o redes de distribución que operan de manera interconectada, manteniendo un balance de potencia activa y reactiva entre la generación y la demanda. No se incluyen aquellos sistemas aislados operados por empresas municipales que no cuentan con concesión definitiva de distribución eléctrica, ni a los sistemas eléctricos que están conectados al SEIN pero que experimentan desconexiones temporales por contingencias.

3.2. Los términos que figuran en el presente Reglamento en mayúscula, no definidos en el numeral precedente, tienen el significado establecido en la Ley, la LCE u otras normas aplicables.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

4.1. El presente Reglamento es aplicable a los Agentes Aislados y a los Coordinadores de la Operación de los Sistemas Aislados, donde operan dos (2) o más generadores no vinculados.

4.2. Se considera que dos (2) o más generadores están vinculados cuando forman parte del mismo Grupo Económico, conforme a las definiciones contenidas en la Ley N° 31112, sus normas reglamentarias, complementarias o aquellas que la sustituyan.

TÍTULO II ASPECTOS GENERALES DE LA COORDINACIÓN DE LA OPERACIÓN EN LOS SISTEMAS AISLADOS

Artículo 5.- Responsabilidad de la coordinación de la operación de los Sistemas Aislados donde operen dos (2) o más generadores no vinculados

5.1. El Ministerio, mediante Resolución Ministerial que se publica en el diario oficial El Peruano, puede encargar al COES la coordinación de la operación de un Sistema Aislado, en caso se cumplan las siguientes condiciones: i) que en dicho sistema operen dos (2) o más generadores no vinculados entre sí; y, ii) su potencia instalada de generación sea superior a 20 MW. Para tal efecto, el Distribuidor responsable de la coordinación presenta al Ministerio una solicitud que contenga un análisis costo beneficio que evidencie que la coordinación de la operación del Sistema Aislado por parte del COES mejora la confiabilidad y la seguridad de la operación del sistema.

Esta solicitud es trasladada al OSINERGMIN para recabar su opinión previa.

5.2. La Resolución Ministerial de encargo establece la fecha a partir de la cual el COES asume la responsabilidad de la coordinación de la operación del Sistema Aislado correspondiente. El COES remite al OSINERGMIN la propuesta de los Procedimientos Técnicos que correspondan para su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del presente Reglamento.

5.3. En caso, se dejen de cumplir las condiciones señaladas en el numeral 5.1 del presente artículo, el Ministerio evalúa la revocación del encargo efectuado al COES. La Resolución Ministerial que disponga dicha revocatoria surtirá efectos a los seis (6) meses contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano, período en el cual el COES debe coordinar con el Distribuidor responsable para que este asuma la coordinación de la operación.

5.4. En los Sistemas Aislados, en los que operen dos o más generadores no vinculados y cuya coordinación de la operación no haya sido encargada al COES, el Distribuidor responsable del Sistema Aislado es el Coordinador de la Operación, sin necesidad de declaración previa. En caso exista más de un Distribuidor en un Sistema Aislado, el Distribuidor responsable de la coordinación de la operación es aquél que tiene mayor número de usuarios.

Artículo 6.- Solución de controversias en la coordinación de la operación de los Sistemas Aislados

6.1. Las controversias que surjan entre los Agentes Aislados y el Distribuidor responsable de la coordinación de la operación del Sistema Aislado, con relación a las decisiones que adopta este último en el ámbito de sus competencias, son resueltas por el OSINERGMIN en ejercicio de su función de solución de controversias, de conformidad con la normativa que rige su competencia.

6.2. Cuando el COES es el responsable de la coordinación de la operación de un Sistema Aislado, las controversias que surjan entre los Agentes Aislados y el COES se resuelven de acuerdo con los mecanismos establecidos en el literal k) del artículo 14 de la Ley y el Título VI del Reglamento del COES, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 7.- Reconocimiento de costos de la coordinación de la operación de los Sistemas Aislados realizada por el COES

7.1. El OSINERGMIN determina, con la periodicidad que disponga, el aporte al que se refiere el artículo 32 de la Ley, en función de los costos eficientes de inversión, operación y mantenimiento necesarios para la coordinación de la operación de los Sistemas Aislados por parte del COES.

7.2. Los costos determinados son cubiertos por los Agentes Aislados del Sistema Aislado respectivo, conforme a los parámetros establecidos por el OSINERGMIN y en proporción a los siguientes valores registrados en el ejercicio anterior:

a) Para el caso de los generadores, sus inyecciones de potencia y energía valorizadas al Precio en Barra respectivo.

b) Para el caso de los transmisores, sus ingresos totales derivados de la prestación del servicio de transmisión.

c) Para el caso de los distribuidores, sus retiros de potencia y energía valorizadas al Precio en Barra respectivo.

7.3. La fijación del aporte se sustentará en la metodología de costos eficientes, aplicando criterios de indagación y comparación de precios de mercado, los cuales deben actualizarse periódicamente.

7.4. El procedimiento que el OSINERGMIN aprueba para la determinación del aporte debe garantizar la participación del COES mediante:

a) La formulación de una propuesta técnica y económica debidamente sustentada.



b) La presentación de comentarios y/o sugerencias a la propuesta que apruebe el OSINERGMIN.

Artículo 8.- Procedimientos Técnicos para la coordinación de la operación en los Sistemas Aislados

8.1. El Coordinador de la Operación del Sistema Aislado elabora y presenta al OSINERGMIN la propuesta de Procedimientos Técnicos o de modificaciones, para su evaluación y aprobación correspondiente.

a) Cuando el Ministerio encarga al COES la coordinación de la operación de un Sistema Aislado, este debe remitir al OSINERGMIN su propuesta de Procedimientos Técnicos o de modificaciones a los Procedimientos Técnicos aprobados, según corresponda, en un plazo no mayor de cinco (5) meses, contado desde la publicación de la Resolución Ministerial que formalice su designación como tal en el diario oficial El Peruano.

b) El incumplimiento de la remisión de la propuesta por parte del Coordinador de la Operación luego de cinco (5) meses de solicitud por el OSINERGMIN habilita a este último a elaborar y aprobar de oficio los Procedimientos Técnicos, prescindiendo de la propuesta del Coordinador de la Operación.

8.2. La aprobación de los Procedimientos Técnicos se rige por el marco normativo vigente y las disposiciones del OSINERGMIN, quien debe prever una etapa de comentarios y sugerencias de parte de los interesados. Los Procedimientos Técnicos son normas de cumplimiento obligatorio para el Coordinador de la Operación y para todos los Agentes Aislados.

8.3. Los Procedimientos Técnicos establecen la información y la forma en que los Agentes Aislados deben remitirla para la coordinación de la operación del Sistema Aislado al mínimo costo, preservando la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos disponibles.

8.4. De producirse una situación operativa no prevista en la aplicación diaria de los Procedimientos Técnicos, el Coordinador de la Operación dispone las acciones que a su juicio y criterio técnico considere adecuadas, guiándose de los principios de:

- a) Mínimo costo de operación.
- b) Preservación de la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica.
- c) Mejor aprovechamiento de los recursos energéticos disponibles.

8.5. Dentro de un plazo de hasta cuatro (4) días calendario de ocurrida la situación operativa no prevista, el Coordinador de la Operación deberá presentar al OSINERGMIN un informe detallado de las acciones y resultados obtenidos.

8.6. Los Procedimientos Técnicos para la coordinación de la operación del Sistema Aislado son los siguientes:

- a) Procedimiento de proyección de demanda, mínimamente con horizonte diario y semanal.
- b) Procedimiento de programación y reprogramación de la operación.
- c) Procedimiento de programación de mantenimientos.
- d) Procedimiento de potencia efectiva y costos variables de producción.
- e) Procedimiento de información a intercambiar con el Coordinador de la Operación, de ser aplicable.
- f) Procedimiento de verificación de equipos de protección, medición y control.
- g) Otros procedimientos que el Coordinador de la Operación considere necesarios o que sean requeridos a este por el OSINERGMIN.

Artículo 9.- Conformidad técnica para la incorporación, retiro y modificación de equipamientos

9.1. El Coordinador de la Operación es responsable de evaluar y otorgar la conformidad técnica a las solicitudes presentadas para la incorporación, retiro o modificación de equipamientos en el Sistema Aislado, según el

procedimiento técnico que apruebe el OSINERGMIN, según lo previsto en el artículo 8. Dicha conformidad debe garantizar la seguridad de las instalaciones y el libre acceso a las redes de distribución y transmisión.

9.2. Los procesos a seguir y los requisitos técnicos para la obtención de la conformidad técnica serán los establecidos en el procedimiento técnico que apruebe el OSINERGMIN para tal efecto, según se indica en el numeral precedente.

9.3. En caso de existir controversias entre el Coordinador de la Operación y el solicitante de la conformidad técnica, respecto de su solicitud, estas se resuelven de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 del presente Reglamento.

TÍTULO III OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS AGENTES AISLADOS Y DEL COORDINADOR DE LA OPERACIÓN

Artículo 10.- Obligaciones de los Agentes Aislados

10.1. La operación en tiempo real de las instalaciones de los Agentes Aislados de un Sistema Aislado es responsabilidad de sus titulares, con sujeción a las disposiciones del Coordinador de la Operación y a los Procedimientos Técnicos.

10.2. Los Agentes Aislados están obligados a operar sus instalaciones conforme a las disposiciones del Coordinador de la Operación. Solo pueden apartarse de las instrucciones del Coordinador de la Operación por situaciones imprevistas que sean consecuencia de eventos de fuerza mayor.

10.3. Los Agentes Aislados están obligados a suministrar la información necesaria para coordinar la operación del Sistema Aislado, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos Técnicos y conforme a las disposiciones del Coordinador de la Operación.

10.4. Los Agentes Aislados están obligados al pago oportuno del aporte en favor del COES, cuando corresponda, conforme al procedimiento que aprueba el OSINERGMIN.

Artículo 11.- Obligaciones del Coordinador de la Operación

11.1. El Coordinador de la Operación es responsable de la coordinación de la operación en tiempo real del Sistema Aislado e interactúa permanentemente con los Agentes Aislados, de acuerdo con los Procedimientos Técnicos.

11.2. El Coordinador de la Operación mantiene actualizado un listado de los Agentes Aislados del Sistema Aislado respectivo y de las instalaciones eléctricas que considere relevantes para la labor de coordinación de la operación que existen en este.

11.3. El Coordinador de la Operación debe remitir al Ministerio y al OSINERGMIN, y publicar en su sede digital, la siguiente información:

a) Semanalmente, un informe que contenga la operación real diaria, incluyendo las demandas de energía y potencia, correspondiente a la semana inmediatamente anterior.

b) Mensualmente, un informe que contenga las demandas de energía y potencia previstas para los próximos doce (12) meses, así como la información de la disponibilidad de recursos prevista para dicho horizonte, indicando si el sistema se verá expuesto a racionamiento.

c) Anualmente, un informe estadístico del año anterior con información de la demanda, producción de las unidades de generación, costos programados y ejecutados de operación, equipamiento y su disponibilidad.

d) Otros que se establezcan en los Procedimientos Técnicos.

Artículo 12.- Funciones del Coordinador de la Operación

El Coordinador de la Operación tiene las siguientes funciones:

12.1. Coordinar, monitorear y controlar la ejecución de la operación en tiempo real del Sistema Aislado, siguiendo el programa de operación diario o su reprogramación.

12.2. Determinar y disponer la aplicación de la configuración más apropiada del Sistema Aislado para permitir su adecuada operación, considerando criterios de seguridad, calidad y eficiencia.

12.3. Coordinar, disponer y autorizar a los Agentes Aislados la ejecución de maniobras y órdenes operativas para garantizar la seguridad del Sistema Aislado y la calidad del servicio.

12.4. Intercambiar información con los Agentes Aislados.

12.5. Procurar las acciones necesarias para mantener el Sistema Aislado en su estado operativo normal, de conformidad con los Procedimientos Técnicos.

12.6. Monitorear las variables hidrológicas de las centrales hidroeléctricas, la disponibilidad de combustible almacenado en las centrales termoeléctricas y de las otras tecnologías de almacenamiento que el Sistema Aislado incorpore.

12.7. Velar por la calidad y seguridad del Sistema Aislado conforme a la normatividad vigente.

12.8. Dirigir el restablecimiento del Sistema Aislado luego de producida una perturbación.

12.9. Registrar, evaluar y difundir la información de la Operación en Tiempo Real del Sistema Aislado que le será proporcionada por los Agentes Aislados conforme a los Procedimientos Técnicos.

Artículo 13.- Encargo material de la coordinación de la operación

13.1. Cuando el Distribuidor es responsable de la coordinación de la operación del Sistema Aislado respectivo puede encargar la ejecución material de la coordinación de la operación a un Agente Aislado, mediante un acuerdo o contrato de naturaleza privada.

13.2. El encargo que se indica en el numeral precedente no libera al Distribuidor de la responsabilidad por el cumplimiento de sus funciones y obligaciones de Coordinador de la Operación asignadas en el presente Reglamento y en los Procedimientos Técnicos. El Distribuidor mantiene su condición de Coordinador de la Operación frente al OSINERGMIN y a los demás Agentes Aislados.

**TÍTULO IV
FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN**

Artículo 14.- Fiscalización y sanción

El OSINERGMIN fiscaliza que la operación del Sistema Aislado se realice al mínimo costo, bajo criterios de seguridad y de calidad del servicio, con transparencia de toda la información relacionada con el despacho y operación del Sistema, de conformidad con el presente Reglamento y los Procedimientos Técnicos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA.- Procedimientos

Los Distribuidores de Sistemas Aislados donde operan dos (2) o más generadores no vinculados, presentan al OSINERGMIN la propuesta de Procedimientos Técnicos, en su condición de Coordinadores de la Operación, dentro del plazo máximo de cinco (5) meses, contado desde la vigencia del presente Reglamento. Le corresponde al OSINERGMIN aprobar los indicados Procedimientos Técnicos dentro de los cinco (5) meses siguientes a la presentación de la propuesta. En caso de incumplimiento del Distribuidor en presentar la propuesta de Procedimientos Técnicos, es aplicable lo establecido en el literal b, numeral 8.1 del artículo 8 del presente Reglamento.

En los casos en los que el Ministerio encarga al COES la coordinación de la operación de un Sistema Aislado en el que operen dos (2) o más generadores no vinculados, son de aplicación los plazos que se establecen en la Resolución Ministerial de encargo que señala el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Reglamento.

Para la aprobación de otros procedimientos que sean necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento, el OSINERGMIN tiene un plazo máximo diez (10) meses.

SEGUNDA.- Adecuación del Estatuto del COES

A partir de la publicación del presente Reglamento, el COES, de considerarlo necesario, podrá llevar a cabo una Asamblea orientada a implementar las modificaciones necesarias en el Estatuto, a razón de la Ley y el presente Reglamento. En tal caso, los resultados de la Asamblea, con la información y documentación correspondiente, deben ser publicados en la sede digital del COES.

TERCERA.- Interconexión del Sistema Aislado al SEIN

Cuando el Sistema Aislado se interconecte al SEIN, se aplican automáticamente las reglas de coordinación de la operación del SEIN, desde la fecha de conexión.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

ÚNICA.- Criterios de operación transitorios

En tanto no se aprueben los Procedimientos Técnicos correspondientes, el Distribuidor, en su calidad de Coordinador de la Operación, deberá ejercer sus funciones considerando el criterio de mínimo costo, preservando la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos.

Asimismo, cuando el COES asume la Coordinación de la Operación, sin que estén aprobados los Procedimientos Técnicos correspondientes, son aplicables los Procedimientos Técnicos del SEIN en lo que resulte aplicable, bajo criterio de razonabilidad técnica.

2565750-1

INTERIOR

Designan Subprefectos Provinciales en las regiones Huancavelica y La Libertad

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000725-2026-IN-VOI-DGIN**

San Isidro, 14 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 001615-2026/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 09 de octubre de 2026, emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior y el Informe N° 000668-2026-IN-OGRH-ODRH del 13 de octubre de 2026, emitido por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del Artículo 5° establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el Artículo 117° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN del 25 de mayo de 2026, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el Artículo 118° literal b) del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe del visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de diversas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el Artículo 121° literal g) del precitado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta presentada por la Dirección de Autoridades Políticas cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado mediante la Resolución de Secretaría General N° 0132-2025-IN-SG y actualizaciones, que contiene el Anexo N° 01 "Formato del perfil de puestos bajo el régimen del Servicio Civil;

Que, la propuesta efectuada ha seguido con los lineamientos establecidos por la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN "Directiva para la designación, remoción, aceptación de renuncia y encargatura de puesto y funciones de las autoridades políticas a nivel nacional" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN del 01 de septiembre de 2026;

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 0771-2024-IN del 11 de junio de 2024, que aprueba la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN; y la Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefectos Provinciales a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	PROVINCIA	REGIÓN
1.	JORGE	CHUQUIYAUURI	CCASANI	40990282	ANGARAES	HUANCAMELICA
2.	MAGNO	RAYMUNDO	MONTES	23270646	HUANCAMELICA	HUANCAMELICA
3.	IORELLA JANETH	CRUZ	GRAOS	72904040	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD

Artículo 2.- Las autoridades políticas designadas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina

General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO QUINO CELI
Director General
Dirección General de Gobierno Interior
Ministerio del Interior
2565676-1

Designan Subprefectos Provinciales en las regiones Huancavelica y La Libertad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000726-2026-IN-VOI-DGIN

San Isidro, 14 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 001616-2026/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 09 de octubre de 2026, emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior y el Informe N° 000670-2026-IN-OGRI-ODRH del 13 de octubre de 2026, emitido por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del Artículo 5° establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el Artículo 117° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN del 25 de mayo de 2026, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el Artículo 118° literal b) del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de

la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe del visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de diversas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el Artículo 121° literal g) del precitado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta presentada por la Dirección de Autoridades Políticas cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado mediante la Resolución de Secretaría General N° 0132-2025-IN-SG y actualizaciones, que contiene el Anexo N° 01 "Formato del perfil de puestos bajo el régimen del Servicio Civil;

Que, la propuesta efectuada ha seguido con los lineamientos establecidos por la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN "Directiva para la designación, remoción, aceptación de renuncia y encargatura de puesto y funciones de las autoridades políticas a nivel nacional" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN del 01 de septiembre de 2026;

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 0771-2024-IN del 11 de junio de 2024, que aprueba la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN; y la Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN;

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	PROVINCIA	REGIÓN
1.	ROXANA GRACIELA	IZARRA	ALTEZ	23392283	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
2.	JOSE LUIS	DIAZ	MONTALVO	60659440	GRAN CHIMU	LA LIBERTAD

Artículo 2.- Las autoridades políticas designadas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefectos Provinciales a los siguientes ciudadanos:

General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO QUINO CELI
Director General
Dirección General de Gobierno Interior
Ministerio del Interior
2565626-1

Designan subprefectos(as) distritales en las regiones de Madre de Dios y Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000727-2026-IN-VOI-DGIN

San Isidro, 14 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 001626-2026/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 12 de octubre de 2026, emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior y el Informe N° 000674-2026-IN-OGRIH-ODRH del 13 de octubre de 2026, emitido por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del Artículo 5° establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el Artículo 117° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN del 25 de mayo de 2026, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el Artículo 118° literal b) del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de distintas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el Artículo 121° literal g) del precitado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta presentada por la Dirección de Autoridades Políticas cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado mediante la Resolución de Secretaría General N° 0132-2025-IN-SG y actualizaciones, que contiene el Anexo N° 01 "Formato del perfil de puestos bajo el régimen del Servicio Civil;

Que, la propuesta efectuada ha seguido con los lineamientos establecidos por la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN "Directiva para la designación, remoción, aceptación de renuncia y encargatura de puesto y funciones de las autoridades políticas a nivel nacional" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN del 01 de septiembre de 2026;

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 0771-2024-IN del 11 de junio de 2024, que aprueba la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN; y la Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
1.	JENNY PILAR	RAMOS	GARCIA	45275744	TAMBOPATA	TAMBOPATA	MADRE DE DIOS
2.	FATIMO MATIAS	ACERO	JOSEC	48153247	SAN ANTONIO	PUNO	PUNO

Artículo 2.- Las autoridades políticas designadas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina

General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO QUINO CELI
Director General
Dirección General de Gobierno Interior
Ministerio del Interior
2565610-1

Designan Subprefectos(as) Distritales en las regiones Tacna, Ayacucho y Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000728-2026-IN-VOI-DGIN

San Isidro, 14 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 001624-2026/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 12 de octubre de 2026, emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior y el Informe N° 000673-2026-IN-OGRH-ODRH del 13 de octubre de 2026, emitido por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del Artículo 5° establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el Artículo 117° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN del 25 de mayo de 2026, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el Artículo 118° literal b) del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de distintas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el Artículo 121° literal g) del precitado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta presentada por la Dirección de Autoridades Políticas cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado mediante la Resolución de Secretaría General N° 0132-2025-IN-SG y actualizaciones, que contiene el Anexo N° 01 "Formato del perfil de puestos bajo el régimen del Servicio Civil;

Que, la propuesta efectuada ha seguido con los lineamientos establecidos por la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN "Directiva para la designación, remoción, aceptación de renuncia y encargatura de puesto y funciones de las autoridades políticas a nivel nacional" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN del 01 de septiembre de 2026;

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 0771-2024-IN del 11 de junio de 2024, que aprueba la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN; y la Resolución Ministerial N° 1295-2026-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
1.	GEOVANNA VERONICA	RAMIREZ	FERNANDEZ	00485046	SAMA	TACNA	TACNA
2.	RUBEN	CCERHUAYO	CONDORI	44931642	CORONEL CASTAÑEDA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
3.	BRAULIO	ARONI	MARROQUIN	01703274	COASA	CARABAYA	PUNO

Artículo 2.- Las autoridades políticas designadas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina

General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO QUINO CELI
Director General
Dirección General de Gobierno Interior
Ministerio del Interior

2565647-1

PRODUCE

Modifican Lineamientos para la asignación de la cuota de jurel de alta mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00361-2026-PRODUCE

Lima, 17 de octubre de 2026

VISTOS: El Memorando N° 00000681-2026-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Informe N°

00000783-2026-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00001403-2026-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que la actividad extractiva realizada por embarcaciones de bandera extranjera será supletoria o complementaria de la realizada por la flota existente en el país, y estará sujeta a las condiciones establecidas en la referida Ley y su Reglamento, así como en los acuerdos internacionales que el Perú celebre sobre la materia, los cuales no podrán contravenir los requisitos comúnmente exigidos por la legislación peruana;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba

la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, esta entidad tiene como una de sus funciones rectoras dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, por el Decreto Supremo N° 002-2015-PRODUCE se crea el Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar, el cual está a cargo de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, con la Resolución Legislativa N° 30386 se aprueba la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur; la cual fue ratificada por el Decreto Supremo N° 071-2015-RE;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 418-2019-PRODUCE, se aprueban los "Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur" (OROP-PS) que, como Anexo, forma parte integrante de dicha Resolución Ministerial;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción con el Memorando N° 00000681-2026-PRODUCE/DGSFS-PA, remite el Informe N° 00000007-2026-HCHICCHON de su Dirección de Supervisión y Fiscalización, con el cual, con relación a la propuesta metodológica para la distribución de saldos de cuotas de jurel en el marco de la OROP-PS, concluye, entre otros, que: "Se plantea una metodología de aplicación recurrente, sustentada en cinco indicadores organizados en tres dimensiones, con normalización por participación relativa, ponderación colegiada AHP y ponderación temporal mediante semivida cuando se utilicen varios periodos";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000783-2026-PRODUCE/DGPAPPA, hace suyo el Informe N° 00000301-2026-PRODUCE/DSE de su Dirección de Seguimiento y Evaluación, con el cual remite la versión final de la Resolución Ministerial con la que se modifica el numeral 5.5 del acápite V de los Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur, aprobados por la Resolución Ministerial N° 418-2019-PRODUCE;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001403-2026-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Supremo N° 002-2015-PRODUCE, Crean el Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 5.5 del acápite V de los Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur, aprobados por la Resolución Ministerial N° 418-2019-PRODUCE

Modificar el numeral 5.5 del acápite V de los Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel

(*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur, aprobados por la Resolución Ministerial N° 418-2019-PRODUCE, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Ministro de la Producción

2565763-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República de Armenia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 647-2026-RE

Lima, 16 de octubre de 2026

VISTOS:

El Memorándum N° DGM022142026 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 2 de octubre de 2026; la Hoja de Trámite (GAC) N° 4363 del Despacho Viceministerial, de 6 de octubre de 2026; el Memorándum N° OPP024602026 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 13 de octubre de 2026, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje, y el Memorándum N° OAP030382026 de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 14 de octubre de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, la Decimoséptima Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 17); la Duodécima Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-COP-MOP12); y la Sexta Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como Reunión de las Partes del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización (NP-COP-MOP6), se llevarán a cabo simultáneamente del 19 al 30 de octubre de 2026 en la ciudad de Ereván, República de Armenia;

Que, el citado convenio es un instrumento internacional ratificado por ciento noventa y seis Partes, entre ellos el Perú, que busca la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la participación

justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. El órgano rector del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Conferencia de las Partes (COP), se reúne cada dos años para examinar el progreso, fijar prioridades y adoptar planes de trabajo;

Que, el principal objetivo de la COP 17 será realizar la primera revisión mundial de los avances en la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, adoptado en 2022. En ese contexto, se examinará el progreso alcanzado por las Partes en el cumplimiento de sus compromisos nacionales. Asimismo, se abordarán asuntos centrales para la implementación del Marco Mundial, como la movilización de recursos y el mecanismo financiero, el fortalecimiento de los mecanismos de apoyo para su implementación y el desarrollo del marco de seguimiento;

Que, de igual manera, se continuará con la operativización del mecanismo multilateral sobre la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos (DSI), incluido el Fondo de Cali, así como con el tratamiento de las cuestiones relacionadas con los Pueblos Indígenas y Comunidades Locales y el artículo 8 j) del Convenio, entre otros asuntos de especial relevancia para los intereses nacionales;

Que, la Cancillería participará en la COP 17 en diversos temas de su agenda, entre ellos, las cuestiones de organización y candidaturas; la aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los Pueblos Indígenas y Comunidades Locales; los mecanismos de apoyo para la aplicación y la concienciación sobre el CDB y el Marco Mundial; la cooperación con organizaciones internacionales y organismos establecidos en virtud de otros convenios; la integración de la diversidad biológica y la colaboración con gobiernos subnacionales; otras cuestiones científicas y técnicas, incluidas las relativas a la diversidad biológica y el cambio climático, así como a la diversidad biológica marina, costera y de las islas; la revisión de la eficacia de los procesos del CDB y sus Protocolos; y el programa de trabajo plurianual de la COP. Asimismo, la Cancillería brindará acompañamiento político-técnico en las sesiones relativas a la revisión mundial del progreso en la implementación del Marco Mundial, la movilización de recursos y el mecanismo financiero, así como al Fondo de Cali sobre información digital sobre secuencias de recursos genéticos (DSI).

Que, en tal sentido, se requiere reafirmar la participación activa del Perú en el proceso de toma de decisiones en el marco de la COP17 del CDB y reuniones conexas; hacer conocer y defender la posición peruana sobre el particular; coordinar posiciones con otros países de la región y extrarregionales; y, trabajar de manera conjunta con los representantes del Ministerio del Ambiente en el contexto de la citada reunión, por lo que se recomienda asegurar la participación de la Cancillería, a fin de garantizar un adecuado manejo político-técnico de los principales temas de la agenda multilateral en materia de diversidad biológica;

Que, por lo anteriormente expuesto, se estima necesaria la participación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Andrés Martín Garrido Sánchez, Director de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, en las referidas reuniones, del 26 al 30 de octubre de 2026;

Que, por razones de itinerario, el viaje del citado funcionario diplomático a la ciudad de Ereván, República de Armenia, se realizará del 23 de octubre al 1 de noviembre de 2026; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Se autoriza el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Andrés Martín Garrido Sánchez, Director de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Ereván, República de Armenia, del 23 de octubre al 1 de noviembre de 2026, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Gastos

Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (176) 0137176 Representación y negociación en organismos y foros internacionales - Dirección de Medio Ambiente; y, Código POI AOI00004500251 "Negociación y gestión de tratados internacionales y acuerdos multilaterales globales", debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total de viáticos USD
Andrés Martín Garrido Sánchez	4 940.64	500.00	5 + 2	3 500.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje, se han adicionado dos días de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Informe

Dentro de los quince días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar, al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- No liberación ni exoneración de impuestos

La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESPÁ
Ministro de Relaciones Exteriores

2565741-1

SALUD

Aprueba lista complementaria al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, de medicamentos para el tratamiento de VIH/SIDA y hepatitis

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 929-2026/MINSA

Lima, 16 de octubre del 2026

VISTO, el Expediente N° DIGEMID-DFAU20260000140, que contiene la Nota Informativa N° D001209-2026-DIGEMID-MINSA, la Nota Informativa N° D000652-2026-DIGEMID-EA-MINSA y el Informe N° D000006-2026-EURM-DFAU-EMC-MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Informe N° D000917-2026-OGAJ-MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 1) y 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas y en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; y, en su artículo 4, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, dispone en su artículo 34 que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en coordinación con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y las instituciones del sector salud público, elabora el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales de aplicación en el país y el Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y se actualizan bianualmente;

Que, el subnumeral 8.1 del numeral VIII del Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 633-2023/MINSA, establece que: “La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID conduce la elaboración de Listas Complementarias de medicamentos al PNUME, correspondiendo en este proceso, definir los niveles y categorías de los establecimientos de salud donde pueden utilizarse los medicamentos y productos biológicos incluidos en estas Listas, así como los requisitos que deben cumplir los establecimientos y los criterios técnicos necesarios para garantizar su uso racional y seguro, y una prescripción adecuada de los medicamentos en dichos establecimientos. Las Listas Complementarias de medicamentos al PNUME son aprobadas mediante Resolución Ministerial”;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, dispone que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico – normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como de evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 85 del referido Reglamento establece como función de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, gestionar

el proceso de elaboración, evaluación, actualización e implementación del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y sus listas complementarias;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha propuesto para aprobación la lista complementaria al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, de medicamentos para el tratamiento de VIH/SIDA y hepatitis;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la lista complementaria al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, de medicamentos para el tratamiento de VIH/SIDA y hepatitis, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud

2565753-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 575-2026-MTC/01.02

Lima, 15 de octubre de 2026

VISTOS: La Carta JIACP N° 0098-2026 de la empresa AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C.- AERCARIBE-PERU S.A.C., el Informe N° 0509-2026-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2022-PCM, por lo que los viajes se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil

es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante la Carta JIACP N° 0098-2026, la empresa AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C.-AERCARIBE-PERU S.A.C. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación de un inspector para realizar el chequeo de verificación de competencia de piloto y copiloto en simulador de vuelo en el equipo B-737 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación práctica del personal aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente de acuerdo al TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; conforme se aprecia de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; por lo que los costos del viaje en comisión de servicios, incluyendo el pago de viáticos, están cubiertos por la empresa solicitante;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0509-2026-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 2338-2026-MTC/12.04 y el Informe N° 0802-2026-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, siendo que dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FREDDY RALF GUZMAN MILLA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 20 al 22 de octubre de 2026, por ser de interés institucional, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FREDDY RALF GUZMAN MILLA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 20 al 22 de octubre de 2026, por ser de interés institucional, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C.- AERCARIBE-PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO DEL 20 AL 22 DE OCTUBRE DE 2026 Y SUSTENTADO
EN LOS INFORMES N° 0802-2026-MTC/12.04 Y N° 0509-2026-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°
2338-2026-MTC/12.04	20-Oct	22-Oct	US\$ 1,320.00	AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C.- AERCARIBE-PERU S.A.C.	FREDDY RALF GUZMAN MILLA	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Chequeo de verificación de competencia de piloto y copiloto en simulador de vuelo en el equipo B-737 a personal aeronáutico.	0012631 y 0012632

2565532-1

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Autorizan a la empresa CITV AZPER LAB PERU S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0564-2026-MTC/17.03

Lima, 1 de octubre del 2026

VISTO:

La Hoja de Ruta N° T-359887-2026 de fecha 10 de agosto de 2026, presentada por la empresa CITV AZPER LAB PERU S.A.C., mediante la cual solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Mártires 4 de Noviembre, Urb. Parque Industrial, Lote A-18B y A-18C, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, en el mismo sentido, el artículo 4 de la Ley antes señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: "La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...)"; en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente";

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que:

"El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para realizar lo siguiente: a. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento señala que los CITV realizarán, a dedicación exclusiva, las Inspecciones Técnicas Vehiculares, debiendo para tal efecto contar con las líneas de inspección adecuadamente diseñadas para la revisión de los vehículos sujetos a inspección;

Que, en el literal d) del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento se señala que la Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, es la destinada a la revisión alternada de vehículos livianos y pesados;

Que, el Procedimiento Administrativo "DCV-022: Autorización como centro de inspección técnica vehicular fijo - CITV Fijo" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en adelante TUPA del MTC, concordante con el artículo 27, numeral 28.1 del artículo 28, artículo 37 y artículo 38 del Reglamento, establece el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, regula la autorización de funcionamiento de un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV tipo fijo destinado a la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, para lo cual utiliza una infraestructura inmobiliaria en la que se instala el equipamiento requerido para realizar las inspecciones técnicas vehiculares, a fin de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional;

Que, aunado a ello, el artículo 30 del Reglamento establece las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, señalando que la persona natural o jurídica que solicite autorización, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en dicho Reglamento, los mismos que están referidos a Condiciones Generales, Recursos Humanos, Sistema Informático y de Comunicaciones, Equipamiento e Infraestructura Inmobiliaria. De igual manera, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, en concordancia con los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36;

Que, bajo esa línea, corresponde precisar que conforme a lo dispuesto en el numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento, se señala lo siguiente: "La resolución de autorización respectiva es emitida previa inspección in situ, realizada por la autoridad competente del Ministerio, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder a una autorización como Centros de Inspección Técnica Vehicular CITV (...)". Dicha inspección es realizada en el periodo de evaluación del citado procedimiento administrativo;

Que, respecto a la vigencia de la autorización, el artículo 41-A del Reglamento señala que las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, dispone que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular" del Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias, se señalan los aspectos generales, área de inspección, áreas administrativas y las zonas de estacionamiento de la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular;

Que, resulta pertinente señalar que esta Dirección ha tomado en consideración lo dispuesto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, a través de la Resolución N° 0068-2026/SEL-INDECOPI de fecha 20 de febrero de 2026, que confirmó la Resolución N° 0236-2025/CEB-INDECOPI del 20 de junio de 2025, que declaró barrera burocrática carente de razonabilidad, entre otras, la siguiente exigencia:

(ii) La exigencia de contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual contratada de una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con el objeto de cubrir daños personales y materiales que se produzcan dentro de las instalaciones del CITV en perjuicio del personal y/o terceros, por el monto de sesenta unidades impositivas tributarias (60 UIT), contenida en el literal l) del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo 025-2008-MTC.

Que, del mismo modo, se ha tomado en consideración lo dispuesto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, a través de la Resolución N° 0335-2025/SEL-INDECOPI (Expediente 000253-2024/CEB), rectificada con Resolución N° 357-2025/SEL-INDECOPI, que confirmó la Resolución N° 0114-2025/CEB-INDECOPI del 25 de marzo de 2025, que declaró barrera burocrática carente de razonabilidad, entre otras, las siguientes exigencias:

(i) La exigencia de que el CITV deba tener las áreas de circulación y estacionamiento con el piso pavimentado o asfaltado, materializada en el punto 2.2.3 del Anexo 2 de la Resolución Directoral 11581-2008-MTC/15.

(xv) La exigencia de que el Centro de Inspección Técnica Vehicular cuente como mínimo con nueve (9) o dieciocho (18) estacionamientos de 3,5 x 12m cuando se opere una línea de inspección técnica vehicular de tipo "mixta", materializada en el numeral 2.4.2 del Anexo N° 2 de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, concordante con el artículo quinto de la Resolución Directoral N° 2303-2009-MTC/1512 (pre-revisión y post-revisión).

Que, a través de la Hoja de Ruta N° T-359887-2026 de fecha 10 de agosto de 2026, el señor CARLOS GALO RAMOS COPARI, identificado con DNI N° 00473365, en calidad de Gerente General de la empresa CITV AZPER LAB PERU S.A.C., identificada con RUC N° 20614962837, en adelante la Empresa, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Mártires 4 de Noviembre, Urb. Parque Industrial, Lote A-18B y A-18C, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno;

Que, con Oficio N° 29576-2026-MTC/17.03 de fecha 13 de agosto de 2026, la Dirección de Circulación Vial, en adelante DCV, solicitó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, informe sobre la existencia de multas impagas por infracciones al Reglamento, contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa; así como, si la Empresa registra sanciones firmes y/o que hayan agotado la vía administrativa de "cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios"; y, si en la infraestructura inmobiliaria propuesta para el funcionamiento del CITV, se realizan inspecciones técnicas vehiculares y, de ser el caso, qué CITV las realiza, o si presta servicios otra entidad complementaria, entre otros puntos;

Que, a través de las Hojas de Ruta N° E-382920-2026 y E-383141-2026, ambas de fecha 21 de agosto de 2026, la Empresa presentó documentación actualizada respecto a equipamiento e infraestructura inmobiliaria;

Que, mediante Informe N° 0168-2026-MTC/17.03.01-AACR de fecha 24 de agosto de 2026, se concluyó que la solicitud presentada por la Empresa, en el extremo correspondiente a la infraestructura inmobiliaria, no cumplió con el Reglamento y el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias, en lo que resulta exigible;

Que, con Oficio N° 31137-2026-MTC/17.03 de fecha 24 de agosto de 2026, notificado el 25 de agosto de 2026, la DCV formuló observaciones a la solicitud presentada por la Empresa, respecto a recursos humanos e infraestructura inmobiliaria, requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-405067-2026 de fecha 02 de septiembre de 2026, la SUTRAN remitió a la DCV el Oficio N° D000455-2026-SUTRAN-GPS de la misma fecha, a través del cual señala que la Empresa no registra multas impagas o sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa; y que la infraestructura inmobiliaria propuesta se encuentra cerrada, entre otros puntos;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-413248-2026 de fecha 07 de septiembre de 2026, la Empresa presentó documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas con Oficio N° 31137-2026-MTC/17.03, advirtiéndose que subsanó satisfactoriamente aquellas referidas a recursos humanos;

Que, mediante Informe N° 0182-2026-MTC/17.03.01-AACR de fecha 09 de septiembre de 2026, se concluyó que la subsanación de observaciones presentada por la Empresa, en el extremo correspondiente a la infraestructura inmobiliaria, cumple con el Reglamento y el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias, en lo que resulta exigible;

Que, con Oficio N° 34301-2026-MTC/17.03 de fecha 14 de septiembre de 2026, se procedió a comunicar a la Empresa la programación de la inspección in situ para el día 17 de septiembre de 2026, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, en el marco de lo establecido en el numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento;

Que, de conformidad con lo señalado en el Acta N° 141-2026-MTC/17.03.01 de fecha 17 de septiembre de 2026, se realizó la inspección en el local de la Empresa, ubicado en Av. Mártires 4 de Noviembre, Urb. Parque Industrial, Lote A-18B y A-18C, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno;

Que, mediante Informe de Inspección N° 015-2026-MTC/17.03.01/LPC de fecha 24 de septiembre de 2026, se dio a conocer el resultado de la diligencia de inspección in situ realizada el 17 de septiembre de 2026, constatándose el cumplimiento de las condiciones de infraestructura inmobiliaria, equipamiento y recursos humanos, señaladas en el Reglamento y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, se verificó en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT que, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, la Empresa no registra nulidad o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verifica que la Empresa cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el procedimiento "DCV-022: Autorización como centro de inspección técnica vehicular fijo - CITV Fijo" del TUPA del MTC, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento; así como, según lo contemplado en la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias, y en el marco de lo dispuesto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, a través de la Resolución N° 0335-2025/SEL-INDECOPI (Expediente 000253-2024/CEB), rectificada con Resolución N° 0357-2025/

SEL-INDECOPI, que confirmó la Resolución N° 0114-2025/CEB-INDECOPI del 25 de marzo de 2025, y de la Resolución N° 0068-2026/SEL-INDECOPI de fecha 20 de febrero de 2026, que confirmó la Resolución N° 0236-2025/CEB-INDECOPI del 20 de junio de 2025;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0071-2026-MTC/17.03.01-TLAA, corresponde emitir el presente acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la empresa CITV AZPER LAB PERU S.A.C., identificada con RUC N° 20614962837, por el plazo de cinco (05) años, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Mártires 4 de Noviembre, Urb. Parque Industrial, Lote A-18B y A-18C, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno.

Artículo 2.- La empresa CITV AZPER LAB PERU S.A.C. debe sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, sus modificatorias, y normas complementarias.

Artículo 3.- ACREDITAR, en la nómina del personal, al siguiente personal propuesto por la empresa CITV AZPER LAB PERU S.A.C., para la operación del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
HILARIO CHURATA OBANDO	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
REY JULIO QUEQUE VILDOSO	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
WILSON ERNESTO MAMANI PARICAHUA	INSPECTORES
HEBER CONDORI SUCASACA	
DENNIS RONAL CARREON MOROCO	

Artículo 4.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las labores de fiscalización, en el marco de sus competencias.

Artículo 6.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a la empresa CITV AZPER LAB PERU S.A.C., en el domicilio ubicado en Calle General Córdova N° 2361, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima y/o en el correo electrónico: ydelacruz28@hotmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de la Dirección de Circulación Vial
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 404-2026-VIVIENDA

Lima, 16 de octubre de 2026

VISTOS: la Nota N° 596-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS); el Informe N° 981-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento (DS); el Informe N° 857-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establecen que el citado Ministerio tiene competencias, entre otras, en materia de saneamiento; y que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; asimismo, tiene entre sus competencias exclusivas, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 9 de la citada Ley N° 30156, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de sus competencias, desarrolla como función exclusiva el aprobar la regulación reglamentaria sectorial;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal), tiene por objeto y finalidad, entre otros, establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el servicio universal, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Que, el artículo 25 de la Ley del Servicio Universal establece la prohibición de descargar en las redes de alcantarillado sanitario, sustancias o elementos extraños que contravengan las normas vigentes sobre la calidad de los efluentes; para ello, los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario tienen prohibido descargar al sistema de alcantarillado sanitario aguas residuales no domésticas que excedan los Valores Máximos Admisibles (VMA) de los parámetros que establezca el Ente rector, excepto aquellos parámetros en los que el usuario efectúe el pago adicional por exceso de concentración, conforme lo determinen las normas sectoriales y las normas de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass); siendo que la contravención o incumplimiento de dicha disposición ocasiona la suspensión de los servicios de saneamiento, conforme lo establecido en las normas sectoriales;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, señala que, sin perjuicio

de la aplicación de los mecanismos de consulta pública previstos en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, o norma que lo sustituya, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso; asimismo, el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, no debe ser menor a quince (15) días calendario, contado desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario, conforme a lo señalado en el literal c) del párrafo 20.1 del artículo 20 del acotado Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, a través de la Nota N° 596-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, sustentada en el Informe N° 981-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, sustenta y propone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, del texto del proyecto del citado Reglamento y su Exposición de Motivos, a efectos de recibir comentarios, aportes u opiniones de la ciudadanía en general;

Que, mediante el Informe N° 857-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ, desde el punto de vista legal, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la emisión de la presente Resolución Ministerial que dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, del texto del proyecto del citado Reglamento y su Exposición de Motivos;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, del texto del proyecto de Reglamento y de su Exposición de Motivos, a fin de recibir comentarios, aportes u opiniones de la ciudadanía en general;

Con el visado del Viceministro de Construcción y Saneamiento, del Director General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, y del Jefe General de Asesoría Jurídica (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y, el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, del proyecto de Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y su Exposición de Motivos, en la sede digital

del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios, aportes u opiniones de la ciudadanía, dentro del plazo de quince (15) días calendario contado desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Recepción, sistematización y análisis de información

Encargar a la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, la recepción, sistematización y análisis de los comentarios, aportes u opiniones que se formulen al proyecto normativo señalado en el artículo precedente, los cuales pueden ser remitidos, a través de los siguientes canales: i) Correo electrónico institucional: consultadenormas-dns@vivienda.gob.pe; ii) Mesa de Partes presencial en la sede central del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; iii) Mesa de partes virtual: <https://mesadepartes.vivienda.gob.pe>; o, iv) Centros de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURICIO FERNANDO ARNILLAS GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2565752-1

Aprueban términos de referencia inteligentes para la elaboración de la declaración de impacto ambiental de proyectos de agua potable y saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 405-2026-VIVIENDA

Lima, 16 de octubre de 2026

VISTOS:

La Nota N° 265-2026-VIVIENDA/VMCS-DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA); el Informe Técnico Legal N° 016-2026-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), y el Informe N° 855-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece que este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de agua potable y saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos y promover el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional;

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación,

prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión; asimismo, establece su clasificación de acuerdo al riesgo ambiental y faculta a la autoridad competente a establecer mecanismos de clasificación anticipada y términos de referencia para proyectos con características comunes en el sector correspondiente;

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1668, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada, dispone que los sectores del Estado aprueban y mantienen actualizada la clasificación anticipada y los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares, considerando la Jerarquía de Mitigación. En base a ello, los titulares de proyectos presentan directamente los estudios ambientales elaborados, sin que sea necesario un trámite previo para determinar la categoría y contenido de los estudios ambientales;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, señala que la autoridad sectorial competente en materia ambiental a nivel nacional para los proyectos vinculados a vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, teniendo entre sus funciones elaborar o actualizar la normativa ambiental sectorial necesaria;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 020-2017-VIVIENDA se modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, a fin de incluir la clasificación anticipada de proyectos que presentan características comunes o similares de competencia del Sector Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 436-2017-VIVIENDA, se aprueban los Términos de Referencia para elaborar los estudios ambientales de los proyectos del Sector Saneamiento que cuenten con clasificación anticipada;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 367-2026-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dispuso la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Términos de Referencia inteligentes para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental de proyectos de agua potable y saneamiento", conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y el numeral 19.1 del artículo 19 y el literal c) del párrafo 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; sin que se hayan recibido comentarios, aportes u opiniones al proyecto;

Que, el literal b) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales, tiene entre sus funciones, proponer, coordinar, aprobar e implementar la normativa e instrumentos de gestión ambiental del Sector con opinión previa del Ministerio del Ambiente (MINAM) en lo que corresponda, según la normatividad vigente;

Que, mediante la Nota N° 265-2026-VIVIENDA/VMCS-DGAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) remite el Informe Técnico Legal N° 016-2026-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, en el cual se sustenta la necesidad de optimizar el proceso de evaluación ambiental, utilizando la información de las Declaraciones de Impacto Ambiental aprobadas por la autoridad ambiental, a través de

una matriz de impactos y medidas estandarizadas y formatos semiautomatizados, considerando que los proyectos de agua potable y saneamiento presentan componentes e impactos sumamente homogéneos y altamente predecibles; por lo que se propone aprobar los "Términos de Referencia inteligentes para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental de proyectos de agua potable y saneamiento del Sector Saneamiento", con el objeto de acelerar la ejecución de obras públicas y cerrar brechas de acceso al agua potable y saneamiento en beneficio de la ciudadanía, reduciendo los tiempos de formulación y evaluación, evitando la discrecionalidad y garantizando el rigor técnico correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° D000656-2026-MINAM-VMGA-DGPIGA, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, remite el Informe N° D000554-2026-MINAM-VMGA-DGPIGA-DGEIA, el cual fundamenta la opinión previa favorable a los "Términos de Referencia inteligentes para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental de proyectos de agua potable y saneamiento del Sector Saneamiento";

Que, con Informe N° 855-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGAA;

Con el visado del Viceministro del Viceministerio de Construcción y Saneamiento; del Director General de Asuntos Ambientales de la Dirección General de Asuntos Ambientales y, del Jefe General de Asesoría Jurídica (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1668, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada; el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar los Términos de Referencia inteligentes para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental de proyectos de agua potable y saneamiento del Sector Saneamiento, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y su matriz.

Artículo 2.- Derogación

Derogar los Términos de Referencia para formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) contenidos en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 436-2017-VIVIENDA, manteniéndose vigentes los demás Términos de Referencia aprobados mediante dicha resolución.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, de su anexo y su matriz en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURICIO FERNANDO ARNILLAS GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2565754-1

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Autorizan viaje de Rector y responsable técnico de programa de doctorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas a España, en comisión de servicios****UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS
Consejo Universitario****RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 1518-2026-UNTRM/CU**

Chachapoyas, 12 de octubre de 2026

VISTO:

El acuerdo de sesión ordinaria N° X de Consejo Universitario, de fecha 12 de octubre de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, el estatuto, reglamentos y demás normas internas vigentes, atendiendo a sus necesidades y características;

Que mediante Ley N° 27619, se regula la autorización de viaje al exterior de funcionarios, servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gasto al tesoro público; y con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se decreta al respecto normas reglamentarias;

Que con Resolución de Consejo Universitario N° 163-2023-UNTRM/CU, de fecha 01 de marzo de 2023, se aprueba la Directiva N° 006-2023-UNTRM-DGA/UC para el otorgamiento y control de viáticos en comisión de servicios de las autoridades y trabajadores docentes y no docentes de la UNTRM;

Que mediante Informe N° 0185-2026-UNTRM/PROCIENCIA-DOCTORADO-RT, de fecha 05 de octubre de 2026, el Responsable Técnico del proyecto programa "Doctorado en Ciencias para el Desarrollo Sustentable" - CIPDES con Contrato N° PE501084305-2023-PROCIENCIA-BM de la UNTRM, presenta al señor Rector, la sustentación debidamente detallada para la participación del Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana - docente y Rector, y del Dr. Héctor Vladimir Vásquez Pérez - Responsable Técnico, respectivamente, en el intercambio académico e investigativo en la University of Oxford y en la Quality Assurance Agency for Higher Education (QAA) - Reino Unido, y en la Universidad de Barcelona (UB) - Reino de España, durante el periodo del 23 de octubre al 01 de noviembre de 2026, en el marco del citado proyecto; adjuntando para tal fin la documentación correspondiente;

Que con Informe N° 198-2026-UNTRM-R/OCRI, de fecha 06 de octubre de 2026, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, informa al señor Rector, concluyendo que el intercambio académico e investigativo a realizarse por el Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana y el Dr. Héctor Vladimir Vásquez Pérez, contribuirá a fortalecer la representación y la articulación institucional, así como a consolidar vínculos de cooperación con instituciones internacionales, favoreciendo el posicionamiento y la internacionalización de la UNTRM, además de impulsar el desarrollo del Programa CIPDES;

Que con Oficio N° 6409-2026-UNTRM-R/OPP, de fecha 07 de octubre de 2026, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, da visto bueno y remite al señor Rector, el Informe N° 590-2026-UNTRM-R/OPP-UPPTO, de fecha 07 de octubre de 2026, en el cual la Unidad de Presupuesto, informa que existe disponibilidad presupuestaria por el monto de S/ 42,928.00 (Cuarenta

y dos mil novecientos veintiocho con 00/100 soles), para atender con la solicitud antes aludida;

Que mediante Informe Legal N° 819-2026-UNTRM-R/OAJ, de fecha 08 de octubre de 2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa al señor Rector, concluyendo que resulta jurídicamente viable autorizar la realización del intercambio académico e investigativo del Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana - docente y Rector, y del Dr. Héctor Vladimir Vásquez Pérez - Responsable Técnico, del programa de "Doctorado en Ciencias para el Desarrollo Sustentable" (CIPDES) de la UNTRM, en la University of Oxford y en la Quality Assurance Agency for Higher Education (QAA) - Reino Unido, y en la Universidad de Barcelona (UB) - Reino de España, del 23 de octubre al 01 de noviembre de 2026;

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, el Estatuto universitario y el Reglamento de Organización y Funciones vigentes, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario; y conforme al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 12 de octubre de 2026; así como contando con los vistos buenos de la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA - docente y Rector, y del Dr. HÉCTOR VLADIMIR VÁSQUEZ PÉREZ - Responsable Técnico, del programa de "Doctorado en Ciencias para el Desarrollo Sustentable" (CIPDES) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para que de acuerdo a los detalles expuestos en la parte considerativa, realicen el intercambio académico e investigativo en la University of Oxford y en la Quality Assurance Agency for Higher Education (QAA) - Reino Unido, y en la Universidad de Barcelona (UB) - Reino de España, por el periodo del 23 de octubre al 01 de noviembre de 2026.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás instancias administrativas adopten las acciones de sus competencias, en cumplimiento a lo regulado en la Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en la Directiva N° 006-2023-UNTRM-DGA/UC; así como la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la universidad y a los interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Rector
Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

ALDO JARVIN LLATANCE SILVA
Secretario General
Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

2565152-1

Ratifican resoluciones que autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para participar en evento a realizarse en Panamá**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR
DE SAN MARCOS****RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 012697-2026-R/UNMSM**

Lima, 15 de octubre del 2026

Visto los expedientes digitales con registros de Mesa de Partes General N°s F1150-20260000075, F1120-20260000449, F1120-20260000485, F1120-20260000486 y F1120-20260000487 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje en comisión de servicios al exterior y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establece como fines de esta Casa Superior de Estudios: "d) Fomentar la búsqueda permanente de mayores niveles de calidad en lo académico e institucional"; y, "f) Promover el desarrollo de la comunidad académica sanmarquina y de la comunidad académica nacional, así como su vinculación activa con comunidades académicas internacionales, fomentando la colaboración interinstitucional";

Que con Resolución Rectoral N° 001816-2022-R/UNMSM del 21 de febrero del 2022, se aprobó la DIRECTIVA N° 0001-DGA-2022 - DIRECTIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES EN COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR Y EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS;

Que mediante Resolución Rectoral N° 004326-2025-R/UNMSM del 1 de abril del 2025, se asignan funciones al Dr. ALBERTO BENJAMÍN ESPINOZA VALENZUELA, docente principal, como Vicedecano de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, a partir del 1 de abril del 2025;

Que con Resolución Rectoral N° 009184-2025-R/UNMSM del 30 de julio del 2025, se designó, en vía de regularización a MANUEL ALBERTO HIDALGO TUPIA, docente con código N° 0A7500, como Jefe de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación de la Facultad de Ciencias Contables, a partir del 8 de julio del 2025;

Que mediante Resolución Rectoral N° 012122-2026-R/UNMSM del 29 de setiembre del 2026, se encargó al Dr. ALBERTO BENJAMÍN ESPINOZA VALENZUELA, docente principal y Vicedecano de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, como Director de la Unidad de Posgrado de la mencionada Facultad, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026;

Que los docentes IRVIN LUIS LLAVE ANGULO, CATYA EVELYN VASQUEZ TARAZONA, NANCY AGUIRRE ARREDONDO, AUGUSTO LI CHAN, ELSA ESTHER CHOY ZEVALLOS, ALBERTO BENJAMÍN ESPINOZA VALENZUELA y MANUEL ALBERTO HIDALGO TUPIA, de la Facultad de Ciencias Contables, solicitaron autorización y financiamiento para participar en la XIX Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC 2026), sustentando su participación en la aceptación de sus respectivas ponencias, conforme a las cartas de notificación de dictamen emitidas por dicha Asociación, que se realizará del 20 al 23 de octubre de 2026, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que con Resolución Decanal N° 001569-2026-D-FCC/UNMSM del 30 de setiembre del 2026, rectificada con Resolución Decanal N° 001598-2026-D-FCC/UNMSM del 12 de octubre del 2026, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en comisión de servicios de los docentes que participarán en el citado evento y otorga los importes dinerarios por concepto de pasajes aéreos, viáticos e inscripción por Comisión de Servicios, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ciencias Contables, conforme a lo señalado en la parte resolutive;

Que la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal y económica para atender el financiamiento solicitado;

Que mediante Resolución Decanal N° 001617-2026-D-FCC/UNMSM del 14 de octubre del 2026, la Facultad de Ciencias Contables aprueba encargar la Jefatura de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación de la Facultad de Ciencias Contables al Dr. DANIEL IRWIN YACOLCA ESTARES, con código N° 0A7503, docente principal de la citada Facultad, del 20 al 23 de octubre del

2026, mientras dure la ausencia de MANUEL ALBERTO HIDALGO TUPIA;

Que con Resoluciones Decanales N° 001618 y 001619-2026-D-FCC/UNMSM, ambas del 14 de octubre del 2026, la Facultad de Ciencias Contables aprueba encargar al Dr. VICTOR RICARDO MASUDA TOYOFUKU, con código N° 0A1960, docente permanente y Vicedecano Académico de la citada Facultad, la Dirección de la Unidad de Posgrado y el Vicedecanato de Investigación y Posgrado, respectivamente, del 20 al 23 de octubre del 2026, mientras dure la ausencia del Dr. ALBERTO BENJAMÍN ESPINOZA VALENZUELA;

Que la Oficina General de Recursos Humanos con Informes N°s 000878, 000879 y 000880-2026-OGRRHH-DGA/UNMSM, emite opinión favorable y estima viable las encargaturas solicitadas;

Que el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor", norma que en su aplicación es concordante con lo dispuesto por el Artículo 246° del Estatuto de la Universidad;

Que cuenta con los Proveídos N°s 016720, 016965, 016966 y 016973-2026-R-D/UNMSM del Despacho Rectoral, autorizando lo solicitado; y,

Estando a lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 009470-2026-R/UNMSM, a las atribuciones conferidas a la señora Rectora (e) por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1°.- Ratificar la Resolución Decanal N° 001569-2026-D-FCC/UNMSM del 30 de setiembre del 2026, la Resolución Decanal N° 001598-2026-D-FCC/UNMSM del 12 de octubre del 2026 y las Resoluciones Decanales N°s 001617, 001618 y 001619-2026-D-FCC/UNMSM, todas del 14 de octubre del 2026, de la Facultad de Ciencias Contables, por las consideraciones expuestas y en el sentido que se indica:

1. Autorizar el viaje en comisión de servicios de los docentes IRVIN LUIS LLAVE ANGULO, CATYA EVELYN VASQUEZ TARAZONA, NANCY AGUIRRE ARREDONDO, AUGUSTO LI CHAN, ELSA ESTHER CHOY ZEVALLOS, ALBERTO BENJAMÍN ESPINOZA VALENZUELA y MANUEL ALBERTO HIDALGO TUPIA, de la Facultad de Ciencias Contables, para participar en la XIX Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC 2026), que se realizará del 20 al 23 de octubre del 2026 en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

2. Otorgar a los docentes antes mencionados los importes que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de quince (15) días calendario de concluido el viaje, siendo el gasto que se autoriza el que se detalla a continuación:

Docentes	23.21.11	23.21.12	25.31.199	Importe Total
	Pasajes Aéreos (Ida y Vuelta)	Viáticos (4 días) \$280*3.42	Inscripción \$650*3.42	
Irvin Luis Llave Angulo	S/ 3,078.00	S/ 3,830.40	S/ 2,223.00	S/ 9,131.40
Catya Evelyn Vasquez Tarazona	S/ 3,078.00	S/ 3,830.40	S/ 2,223.00	S/ 9,131.40
Nancy Aguirre Arredondo	S/ 3,078.00	S/ 3,830.40	S/ 2,223.00	S/ 9,131.40
Augusto Li Chan	S/ 3,078.00	S/ 3,830.40	S/ 2,223.00	S/ 9,131.40
Elsa Esther Choy Zevallos	S/ 3,078.00	S/ 3,830.40	S/ 2,223.00	S/ 9,131.40



Docentes	23.21.11	23.21.12	25.31.199	Importe Total
	Pasajes Aéreos (Ida y Vuelta)	Viáticos (4 días) \$280*3.42	Inscripción \$650*3.42	
Alberto Benjamín Espinoza Valenzuela	S/ 3,078.00	S/ 3,830.40	S/ 2,223.00	S/ 9,131.40
Manuel Alberto Hidalgo Tupia	S/ 3,078.00	S/ 3,830.40	S/ 2,223.00	S/ 9,131.40
Total	S/ 21,546.00	S/ 26,812.80	S/ 15,561.00	S/ 63,919.80

3. Encargar la Jefatura de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación de la Facultad de Ciencias Contables al Dr. DANIEL IRWIN YACOLCA ESTARES, docente principal con código N° 0A7503, del 20 al 23 de octubre del 2026, mientras dure la ausencia del Titular.

4. Encargar el Vicedecanato de Investigación y Posgrado y la Dirección de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables al Dr. VÍCTOR RICARDO MASUDA TOYOFUKU, docente permanente y Vicedecano Académico de la citada Facultad, con código N° 0A1960, del 20 al 23 de octubre del 2026, mientras dure la ausencia del Titular.

2°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los docentes comisionados deberán presentar ante su jefe inmediato superior un informe detallado sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante la comisión de servicios autorizada.

3°.- Encargar a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

4°.- Encargar a la Dirección General de Administración, a las Oficinas Generales de Planificación, de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
Rectora (e)

ELSA ASCENCIÓN MARCHINARES MAEKAWA
Secretaría General

2565209-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza Regional que aprueba el Programa Regional de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de Puno - Programa Regional EDUCCA Puno

ORDENANZA REGIONAL
N° 000012-2026-GRP/GR PUNO

Puno, 14 de septiembre del 2026

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE PUNO - PROGRAMA REGIONAL EDUCCA PUNO

VISTO:

El Consejo Regional de Puno, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 10 de setiembre del año 2026,

en atención al Oficio N° 000026-2026-GRP/CR-AUU, aprobó la emisión de la Ordenanza Regional siguiente, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el literal e) del artículo 53° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como función específica de los gobiernos regionales, en materia ambiental, promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, constituyendo dicha función el marco competencial que sustenta la implementación de acciones regionales orientadas al fortalecimiento de la educación, cultura y ciudadanía ambiental;

Que, el según prescribe el artículo 13° de la referida Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, siendo una de sus atribuciones la prevista en el literal a) del artículo 15° del mismo texto normativo, que es la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo, que indica que el consejo regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 38° de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; asimismo, el literal a) del artículo 47° de la referida norma le otorga la función sectorial de formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, en armonía con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 127° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, reconoce a la educación ambiental como un proceso educativo integral que se desarrolla durante toda la vida de las personas y que tiene por finalidad generar conocimientos, actitudes, valores y prácticas necesarias para desarrollar actividades en forma ambientalmente adecuada y contribuir al desarrollo sostenible del país; asimismo, establece que la Política Nacional de Educación Ambiental es de cumplimiento obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por las entidades que tengan ámbito de acción en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED se aprobó la Política Nacional de Educación Ambiental, instrumento orientador de la gestión educativa y ambiental que promueve la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable y una sociedad sostenible, constituyendo un marco de referencia para el desarrollo de acciones de educación, cultura y ciudadanía ambiental en los distintos ámbitos territoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprobó la Política Nacional del Ambiente al 2030, estableciendo como Objetivo Prioritario 9 "Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía", orientado, entre otros aspectos, al fortalecimiento de capacidades y a la incorporación del enfoque ambiental en los procesos educativos y comunitarios, resultando necesario que las entidades públicas, dentro del ámbito de sus competencias, desarrollen instrumentos que contribuyan al cumplimiento de dicho objetivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2024-MINAM se aprobó la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050, la cual incorpora, dentro de sus metas, la implementación de programas EDUCCA por parte de los gobiernos regionales y locales, orientados a mejorar

el comportamiento de la ciudadanía respecto del uso y conservación de la diversidad biológica, considerando los enfoques territorial e intercultural, lo que evidencia la pertinencia de institucionalizar un Programa Regional EDUCCA en el ámbito del departamento de Puno;

Que, conforme al desarrollo de la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Puno, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 000026-2026-GRP/CR-AUU, presentado por el Consejero Regional por la provincia de Puno, Alfredo Ucharico Uruchi, mediante el cual pone a consideración del Pleno el proyecto de Ordenanza Regional que propone aprobar el Programa Regional de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de Puno - Programa Regional EDUCCA Puno; como instrumento de planificación y gestión orientado a fortalecer, en el ámbito regional, los procesos de educación, cultura y ciudadanía ambiental, promoviendo la generación de conocimientos, actitudes, valores y prácticas ambientalmente responsables, así como la participación y articulación de las entidades públicas, instituciones educativas, organizaciones privadas y sociedad civil, en el marco de las competencias y funciones que corresponden a cada una de las entidades involucradas;

Que, la implementación del Programa Regional EDUCCA Puno responde a la necesidad de contar con un instrumento regional que permita articular las intervenciones de las diferentes unidades de organización del Gobierno Regional Puno, así como fortalecer la coordinación con las entidades públicas, gobiernos locales, instituciones educativas, organizaciones privadas y sociedad civil, dentro del ámbito de las competencias legalmente asignadas a cada entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 006 2026GOB.REG. PUNO/GRAA/SGGA, el especialista en Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Autoridad Ambiental, sustentó técnicamente la aprobación del Programa Regional EDUCCA Puno, determinándose su correspondencia con el marco normativo ambiental nacional y con los instrumentos de política pública aplicables en materia de educación, cultura, ciudadanía ambiental y conservación de la diversidad biológica; sustento que fue elevado mediante Informe N° 000194-2026-GRP/SGGA y remitido al Consejo Regional mediante Oficio N° 000500-2026-GRP/GRAA;

Que, mediante Opinión Legal N° 000240-2026-GRP/OAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica efectuó el análisis jurídico de la propuesta normativa, reconociendo la competencia del Gobierno Regional Puno para promover políticas, programas y acciones orientadas a la educación, cultura y ciudadanía ambiental dentro de su jurisdicción, precisando que su implementación debe efectuarse respetando la rectoría del Ministerio de Educación y las competencias sectoriales correspondientes;

Que, en atención a las precisiones efectuadas en el análisis jurídico, la propuesta fue sometida a evaluación de la Dirección Regional de Educación Puno, cuya Dirección de Gestión Pedagógica, mediante Informe N° 000007-2026-GRP/DREP-DGP-ROPA, emitió opinión técnica favorable, precisando que las acciones del Programa Regional EDUCCA Puno que involucren directamente a las instituciones educativas deberán desarrollarse en articulación con la Dirección Regional de Educación Puno y, según corresponda, con las Unidades de Gestión Educativa Local, observando las políticas, normas y orientaciones técnico-pedagógicas establecidas por el Ministerio de Educación;

Que, mediante Oficio N° 311-2026-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ, la Dirección Regional de Educación Puno remitió los actuados y la opinión técnica especializada emitida por sus áreas competentes, con lo cual se incorporó al expediente el pronunciamiento técnico sectorial requerido para la viabilidad de la propuesta normativa;

Que, mediante Informe N° 000214-2026-GRP/GGR, la Gerencia General Regional elevó el expediente al Gobernador Regional, quien, mediante Oficio N° 000544-2026-GRP/GR PUNO, lo remitió al Consejo Regional; y que, luego de su derivación al Consejero Regional competente, la propuesta del Programa Regional EDUCCA Puno fue presentada al Pleno, contando con sustento técnico-ambiental, opinión legal institucional y opinión técnica favorable de la Dirección Regional de Educación Puno, por lo que resulta procedente,

en el marco del artículo 123° del Reglamento Interno del Consejo Regional, solicitar la exoneración del procedimiento legislativo y estudio de comisión;

Que, la aprobación del Programa Regional EDUCCA Puno permitirá institucionalizar un marco de planificación y articulación para las acciones de educación, cultura y ciudadanía ambiental en el ámbito regional, orientando su implementación hacia el fortalecimiento de capacidades, la participación ciudadana, la generación de prácticas ambientalmente responsables y la prevención y atención de los principales problemas ambientales existentes en el territorio regional;

Que, el Pleno del Consejo Regional, luego de la exposición y sustentación por parte del consejero Alfredo Ucharico Uruchi y del especialista de la Gerencia de Autoridad Ambiental, así como del análisis y debate correspondiente, y contando con las adhesiones de los consejeros regionales: Percy Mamani Vargas, Abad Vizcarra Estrella, Basilio Mendoza Uriarte, Wido William Condori Castillo, Walker Narciso Mamani Ururi, Leyder Carina Puma Ojeda, Esteban Mamani Quispe, Elvis Augusto Aliaga Payhuanca, Jaime Chanel Perlas Hanco, María Elena Mamani Apaza, Percy Quispe Miranda, Concepción Aguirre Ccaso y Rolando Rivera Zevallos, procedió a someter a votación la propuesta normativa, la misma que fue aprobada con diecisiete (17) votos a favor, en consecuencia, se aprobó la Ordenanza Regional que aprueba el Programa Regional EDUCCA Puno;

Que, el Consejo Regional en Pleno después del respectivo debate y votación; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28961 y la Ley 31433. El Pleno del Consejo Regional, por mayoría legal;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa Regional de Educación, Cultura, y Ciudadanía Ambiental del Gobierno Regional Puno - Programa Regional EDUCCA Puno, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la aprobación, mediante resolución de Gerencia General y durante el primer trimestre de cada año, de los planes de trabajo anuales como instrumento de priorización, contextualización y formalización de actividades, tareas y proyectos para efectos de la implementación del Programa Regional EDUCCA Puno.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Autoridad Ambiental, coordinar la elaboración participativa de la propuesta de Plan de Trabajo Anual del Programa Regional EDUCCA Puno, gestionar su aprobación a través de las instancias correspondientes y coordinar su implementación con el conjunto de unidades de organización del Gobierno Regional Puno; generar o aplicar los mecanismos de coordinación, concertación y participación, así como las alianzas necesarias; implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación, elaborar los reportes requeridos aplicando los canales, formatos e indicadores que establezca la Autoridad Ambiental Nacional; presentar el reporte anual correspondiente a la Gerencia General Regional, al Consejo Regional, a la Comisión Ambiental Regional (CAR) Puno y al Ministerio de Ambiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al conjunto de unidades de organización del Gobierno Regional Puno aportar a la implementación del Programa Regional EDUCCA de Puno y, a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, programar y asignar anualmente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal el presupuesto y los recursos necesarios para asegurar la implementación del Plan de Trabajo Anual del Programa Regional EDUCCA Puno.

Artículo Quinto.- DISPONER la entrega de la presente Ordenanza Regional y el programa anexo, así como los planes de trabajo anuales, a la Comisión Ambiental Regional (CAR) Puno y al Ministerio del Ambiente, para los fines de registro y seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible y la normativa internacional vigente, de las políticas y normativa ambiental

nacional vigentes, de la evaluación del desempeño ambiental regional, así como su difusión vía las estadísticas y el informe nacional del estado del ambiente.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional de Puno y en los medios necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación a los 14 días del mes de setiembre del año 2026.

GIORNI BAUTISTA TICONA
Presidenta del Consejo Regional (e)
Gobierno Regional Puno

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno y suscrita digitalmente en la fecha que consta en la presente ordenanza.

RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional
Gobierno Regional Puno

NOTA: El Gobierno Regional Puno precisa, que el anexo de la Ordenanza Regional N° 000012-2026-GRP/GR Puno, se podrá visualizar en el portal Institucional <https://consejo.regionpuno.gob.pe/documentos/ver/3316323bcc764ab1a5b15ea337a42d8d> el mismo día de la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano

2559348-1

Aprueban el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental- EFA del Gobierno Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 000013-2026-GRP/GR PUNO

Puno, 14 de setiembre del 2026

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - EFA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

VISTO:

El Consejo Regional de Puno, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 10 de setiembre del año 2026, el Pleno del Consejo Regional, en atención al Oficio N° 000587-2026-GRP/GR PUNO y sus antecedentes, ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos

de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo Único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del gobierno regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, de conformidad con los artículos 2°, 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde a los gobiernos regionales promover el desarrollo integral de su población, con énfasis en la mejora sostenida de la calidad educativa como base del desarrollo humano, científico y tecnológico;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece el marco normativo general para la gestión ambiental en el país y regula el ejercicio de las funciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y fiscalización ambiental destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales;

Que, mediante Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental SINEFA, se crea el referido Sistema y se establece al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA como ente rector del mismo, correspondiendo a las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA ejercer las funciones de fiscalización ambiental dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, cuyo objeto es garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2021-GRP-CRP se modificó el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR-PUNO-CRP, aprobándose el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Puno, cuyo contenido tuvo como antecedente el modelo de reglamento aprobado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2017-OEFA/CD;

Que, en el marco de las modificaciones y actualizaciones producidas en la normativa nacional de fiscalización ambiental, así como de la necesidad de fortalecer el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del Gobierno Regional de Puno, durante el año 2026 se desarrolló un proceso de revisión y actualización del referido Reglamento, con participación de las dependencias que integran la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA del Gobierno Regional de Puno;

Que, mediante Reunión de Coordinación, Revisión, Evaluación y Aprobación Técnica, de fecha 03 de agosto de 2026, representantes de la Gerencia Regional de la Autoridad Ambiental, Dirección Regional de Energía y Minas - DREM, Dirección Regional de Salud - DIRESA, Dirección Regional de la Producción - DIREPRO y Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR, revisaron y validaron técnicamente el proyecto del nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Puno, incorporándose los aportes técnicos y jurídicos formulados durante dicho proceso;

Que, el proyecto de Reglamento ha sido elaborado en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley General del Ambiente, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la normativa general del procedimiento administrativo y las disposiciones emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de las competencias ambientales atribuidas al Gobierno Regional de Puno;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Puno, a fin de contar con un instrumento normativo

actualizado que regule de manera integral el ejercicio de las funciones de la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, estableciendo disposiciones, competencias, procedimientos y mecanismos de actuación acordes con el marco jurídico vigente;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, conforme a la agenda aprobada, se consideró en la Estación Orden del Día el Oficio N° 000587-2026-GRP/GR PUNO, mediante el cual el Gobernador Regional remitió el expediente definitivo del proyecto de Ordenanza Regional que propone aprobar el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA del Gobierno Regional de Puno, para su evaluación y aprobación por el Pleno del Consejo Regional, en el marco de sus atribuciones;

Que, conforme a la evaluación técnica de la propuesta normativa, mediante Informe N° 000268-2026-GRP/SGGA, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental remite el Informe Técnico N° 0001-2026-G.R. PUNO-GRAA-SGAA-SGGA/PGUW, elaborado por el especialista administrativo, mediante el cual se sustenta técnicamente la aprobación del nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Puno, en concordancia con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Régimen Común de Fiscalización Ambiental y las disposiciones emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); asimismo, se señala que, por su naturaleza y alcance normativo, corresponde aprobar dicho Reglamento mediante Ordenanza Regional, así como derogar las Ordenanzas Regionales N° 005-2018-GR-PUNO-CRP y N° 014-2021-GRP-CRP, que aprobaron y modificaron, respectivamente, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la EFA del Gobierno Regional de Puno; recomendándose, además, efectuar las coordinaciones con las Direcciones Regionales que ejercen funciones de fiscalización ambiental, entre ellas, la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM), la Dirección Regional de Salud (DIRESA), la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO) y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), a fin de garantizar la implementación, capacitación y aplicación uniforme del nuevo Reglamento;

Que, mediante Opinión Legal N° 000273-2026-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Puno resulta jurídicamente viable, al encontrarse conforme con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y los artículos 15° y 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; recomendando su aprobación por el Consejo Regional de Puno;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y en esa misma línea, el artículo 38° prevé que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia;

Que, el Pleno del Consejo Regional de Puno, en la sesión correspondiente, luego de la exposición del Gerente Regional de Autoridad Ambiental y de la evaluación de la Documentación que obra en el expediente administrativo, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental, procedió a deliberar y someter a votación la propuesta normativa, la misma que fue aprobada con diecisiete (17) votos a favor.

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley 31433 y la Ley N° 31812, por mayoría legal;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL- EFA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, que consta de cinco (05) Títulos, quince (15) Capítulos, sesenta y uno (61) Artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales, tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (01) Disposición Complementaria Derogatoria y Anexos que corresponden a la Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Energía y Minas, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR-PUNO-CRP y la Ordenanza Regional N° 014-2021-GRP-CRP, así como las demás disposiciones regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de la Autoridad Ambiental, en coordinación con las Direcciones Regionales y demás unidades orgánicas que integran la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Puno, la implementación progresiva del Reglamento aprobado mediante la presente Ordenanza Regional, en el marco de sus competencias respectivas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de la Autoridad Ambiental, en coordinación con las dependencias integrantes de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), promover y desarrollar las acciones de capacitación, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades necesarias para la adecuada aplicación del Reglamento aprobado mediante la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER que las dependencias que integran la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Puno adecuen sus procedimientos, instrumentos y actuaciones administrativas al Reglamento aprobado mediante la presente Ordenanza Regional, en el marco de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa vigente.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional de Puno y en los medios necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación a los 14 días del mes de setiembre del año 2026.

GIORNI BAUTISTA TICONA
Presidenta del Consejo Regional (e)
Gobierno Regional Puno

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno y suscrita digitalmente en la fecha que consta en la presente ordenanza.

RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional
Gobierno Regional Puno

EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO HA SOLICITADO QUE SE PRECISE QUE EL ANEXO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 000013-2026-GRP/GR PUNO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA SIGUIENTE LINK: <https://consejo.regionpuno.gob.pe/documentos/ver/3ee4dde6078b4c2b9e2a7c00f7ad8789>

2558502-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados por la Dirección Regional de Energía y Minas

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE TACNA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 089-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA

Tacna, 20 de agosto de 2026

VISTO:

El Informe N° 0427-2026-UFM-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de agosto de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 59 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica de los gobiernos regionales, en materia de energía, minas e hidrocarburos, otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones –ROF– del Gobierno Regional de Tacna, instrumento de gestión organizacional que regula la estructura, competencias y funciones de sus órganos y unidades de organización, entre ellos la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional de Tacna, la Dirección Regional de Energía y Minas ejerce las funciones sectoriales transferidas en materia de energía, minería e hidrocarburos, dentro del ámbito regional y con sujeción a la normativa nacional y sectorial aplicable;

Que, en ese marco, corresponde a la Dirección Regional de Energía y Minas otorgar títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, así como tramitar y resolver los procedimientos mineros que se encuentren dentro de su competencia;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, establece que corresponde al Gobierno Regional, como integrante del Sistema de Derechos Mineros y Catastro –SIDEMCAT–, tramitar y expedir resoluciones conforme a ley en los procedimientos relativos a petitorios de concesión minera de su competencia;

Que, el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone la publicación mensual, en el Diario Oficial El Peruano, de la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros establece que el INGEMMET o el Gobierno Regional competente, bajo responsabilidad y dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, debe publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de las concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido otorgados durante el mes inmediato anterior, debiendo consignarse el nombre de la concesión minera, código único, nombre o denominación social del titular, coordenadas UTM WGS84, código y nombre de los derechos mineros cuyo respeto se hubiera consignado en el título, así como el número y fecha de la resolución correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 0427-2026-UFM-DIREM/GOB.REG.TACNA, la Unidad Funcional de Minas propone la publicación de la relación de veintiún (21) concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados

mediante las resoluciones directorales que se detallan en la parte resolutive del presente acto administrativo, incluyendo aquellos títulos que se encuentran pendientes de publicación;

De conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM; el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA; y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna, conforme al siguiente detalle:

NOMENCLATURA:

- A) Nombre de la concesión minera.
- B) Código único.
- C) Nombre, apellidos o denominación social del titular.
- D) Coordenadas UTM WGS84 de los vértices, expresadas en kilómetros.
- E) Zona UTM.
- F) Número y fecha de la resolución de otorgamiento del título.
- G) Código y nombre de los petitorios o concesiones mineras cuyo respeto se hubiera consignado en el título.

1. A) VALLE DEL EDEN; B) 730003625; C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALLE DEL EDEN; D) V1: N8058 E307, V2: N8051 E307, V3: N8051 E306, V4: N8058 E306; E) 19; F) Resolución Directoral N° 051-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de abril de 2026; G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR.

2. A) LUCHITO TORRES LM; B) 730000825; C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LUCHITO TORRES LM; D) V1: N8021 E387, V2: N8020 E387, V3: N8020 E385, V4: N8021 E385; E) 19; F) Resolución Directoral N° 050-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de abril de 2026; G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR.

3. A) AGREGADOS SINTICALA 3; B) 730001525; C) JUAN SINTICALA CHOQUE; D) V1: N8023 E350, V2: N8022 E350, V3: N8022 E349, V4: N8023 E349; E) 19; F) Resolución Directoral N° 049-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de abril de 2026; G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR.

4. A) FELIPE II; B) 730005024; C) GERCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.; D) V1: N8060 E324, V2: N8060 E325, V3: N8059 E325, V4: N8059 E324; E) 19; F) Resolución Directoral N° 048-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de abril de 2026; G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR.

5. A) ADRIANA 3; B) 730005624; C) ADRIANA LUCERO ZUÑIGA BAUTISTA; D) V1: N8010 E329, V2: N8009 E329, V3: N8009 E327, V4: N8010 E327; E) 19; F) Resolución Directoral N° 047-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de abril de 2026; G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR.

6. A) TIERRA BELLA III; B) 730004924; C) HAROLD ROBINSON MATOS MALDONADO; D) V1: N8050 E401, V2: N8047 E401, V3: N8047 E402, V4: N8045 E402, V5: N8045 E400, V6: N8047 E400, V7: N8047 E399, V8: N8050 E399; E) 19; F) Resolución Directoral N° 041-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de abril de 2026; G) 010052412 - ANY-1.

7. A) CORUCA X; B) 730002725; C) FAUSTIN ALANIA PERCA; D) V1: N8049 E345, V2: N8048 E345, V3: N8048 E344, V4: N8049 E344; E) 19; F) Resolución Directoral N° 038-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de abril de 2026; G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR.

8. A) SANTA CECILIA X; B) 730002125; C) HERIBERTO CARITA VARGAS; D) V1: N8024 E347, V2: N8023 E347, V3: N8023 E346, V4: N8024 E346; E)

19; F) Resolución Directoral N° 040-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de abril de 2026; G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR.

9. A) MEZA GRANDE; B) 730000826; C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MEZA GRANDE; D) V1: N8065 E334, V2: N8064 E334, V3: N8064 E333, V4: N8065 E333; E) 19; F) Resolución Directoral N° 058-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 8 de junio de 2026; G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR.

10. A) DORIS MERCEDES 7; B) 730005824; C) COMERCIALIZADORA JE NIETO S.A.C.; D) V1: N8007 E360, V2: N8006 E360, V3: N8006 E359, V4: N8007 E359; E) 19; F) Resolución Directoral N° 066-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de junio de 2026; G) 730003815 - APOLO 5.

11. A) VENCEDORES DE PARA GRANDE 03; B) 730005025; C) ERICK JESUS QUISPE GARCIA; D) V1: N8011 E351, V2: N8011 E350, V3: N8011 E349, V4: N8010 E349, V5: N8009 E349, V6: N8009 E348, V7: N8008 E348, V8: N8007 E348, V9: N8007 E349, V10: N8008 E349, V11: N8008 E350, V12: N8009 E350, V13: N8010 E350, V14: N8010 E351; E) 19; F) Resolución Directoral N° 072-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de julio de 2026; G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR.

12. A) QUEBRADA TOCUCO SEIS; B) 730004125; C) PCS PERUVIAN CONSULTING SERVICES S.A.C.; D) V1: N8030 E390, V2: N8027 E390, V3: N8027 E389, V4: N8029 E389, V5: N8029 E388, V6: N8030 E388; E) 19; F) Resolución Directoral N° 080-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de agosto de 2026; G) 050012106 - QUEBRADA TOCUCO.

13. A) HECTOR 01; B) 730000226; C) JOEL HECTOR MAMANI APAZA; D) V1: N8020 E353, V2: N8018 E353, V3: N8018 E350, V4: N8022 E350, V5: N8022 E352, V6: 8020 E352; E) 19; F) Resolución Directoral N° 071-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de julio de 2026; G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR.

14. A) CERRO BLANCO DE CALANA; B) 730003925; C) NOLAN EYREN MAZUELOS ABARCA; D) V1: N8011 E376, V2: N8010 E376, V3: N8010 E374, V4: N8011 E374; E) 19; F) Resolución Directoral N° 083-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de agosto de 2026; G) 730002209 - JONAS 1.

15. A) INCA LIANGS; B) 730004525; C) TACPETROL S.A.C.; D) V1: N8053 E342, V2: N8052 E342, V3: N8052 E343, V4: N8051 E343, V5: N8051 E346, V6: N8053 E346, V7: N8053 E347, V8: N8054 E347, V9: N8054 E347, V10: N8053 E344; E) 19; F) Resolución Directoral N° 084-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de agosto de 2026; G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR.

16. A) SANTA CRUZ DEL SUR; B) 730004425; C) NOLAN EYREN MAZUELOS ABARCA; D) V1: N7992 E358, V2: N7991 E358, V3: N7991 E357, V4: N7992 E357; E) 19; F) Resolución Directoral N° 082-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de agosto de 2026; G) 050005610 - QUEBRADA DE LOS MOLLES.

17. A) OCARINA-III; B) 730004825; C) NICANOR JUSTINO VILCHEZ ORTIZ; D) V1: N8082 E370, V2: N8082 E372, V3: N8081 E372, V4: N8081 E370; E) 19; F) Resolución Directoral N° 081-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de agosto de 2026; G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR.

18. A) GLOBAL TAC; B) 730001026; C) ALEXANDER MAMANI NAVARRO; D) V1: N8021 E366, V2: N8020 E366, V3: N8020 E364, V4: N8021 E364; E) 19; F) Resolución Directoral N° 078-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 7 de agosto de 2026; G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR.

19. A) HAOKES PERU 5; B) 730002025; C) CLEVER JUAN TACO MAMANI; D) V1: N8008 E358, V2: N8006 E358, V3: N8006 E357, V4: N8005 E357, V5: N8005 E355, V6: N8004 E355, V7: N8004 E353, V8: N8005 E353, V9: N8005 E354, V10: N8006 E354, V11: N8006 E355, V12: N8007 E355, V13: N8007 E356, V14: N8008 E356; E) 19; F) Resolución Directoral N° 085-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de agosto de 2026; G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR.

20. A) PRINCESA VALENTINA; B) 730004225; C) PABLO ANTONIO AGUILAR GONZALEZ; D) V1: N8032 E390, V2: N8030 E390, V3: N8030 E388, V4: N8029 E388, V5: N8029 E387, V6: N8032 E387; E) 19; F) Resolución Directoral N° 087-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de agosto de 2026; G) 050012106 - QUEBRADA TOCUCO.

21. A) AQUILES DOS; B) 730004325; C) PABLO ANTONIO AGUILAR GONZALEZ; D) V1: N8032 E392, V2: N8031 E392, V3: N8031 E391, V4: N8029 E391, V5: N8029 E390, V6: N8032 E390; E) 19; F) Resolución Directoral N° 086-2026-DIREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de agosto de 2026; G) NO TIENE DERECHOS POR RESPETAR.

Regístrese, notifíquese y archívese.

VÍCTOR RICARDO CABRERA PINTO
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna
Gobierno Regional de Tacna

2565274-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Designan y acreditan Auxiliar Coactivo de la
Municipalidad Distrital de Pachacámac

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 120-2026-MDP/A

Pachacámac, 12 de febrero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACÁMAC

VISTOS: El Memorando N° 000631-2025-MDP/GAT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria el Informe N° 001159-2025-MDP/OGAF-OGRH emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 000341-2025-MDP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el memorando N° 001606-2025-MDP/GM, cursado por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción del ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el ejecutor coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la ley; por lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la misma, la designación del ejecutor coactivo se efectuará mediante Concurso Público de Méritos, debiendo ingresar como funcionario de la entidad, ejercer su cargo conforme a las disposiciones legales de la ley de la materia, a tiempo completo y dedicación exclusiva, no obstante, no implica que el cargo sea de confianza;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos reporta que, luego de llevarse a cabo el Proceso de Convocatoria CAS N° 003-2025-MDP, resultó ganador el señor NIKE ÁNGEL SÁENZ

HUALLPARUCA, para el cargo de Auxiliar Coactivo, identificado con DNI N° 72668440, cumpliendo con todos los requisitos legales;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando el acto sea más favorable a los administrados, siempre y cuando no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, legalmente protegidos a terceros y que exista justificación para retrotraer la eficacia del acto, cual es el caso;

Que, contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR y ACREDITAR, con eficacia anticipada al 31 de octubre de 2025, al señor Nike Ángel Sáenz Huallparuca, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos cumpla fielmente lo dispuesto en la presente resolución

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la sede digital de la Municipalidad Distrital de Pachacámac (www.munipachacamac.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIX CANCHARI HUAMANI
Alcalde (e)

2565259-1

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 202-2026-MDP/A

Pachacámac, 18 de junio de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACÁMAC

VISTOS: El Informe N° 000258-2026-MDP/GR-SREC, de fecha 15 de junio de 2026, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva; el Memorando N° 000296-2026-MDP/GR, de fecha 16 de junio de 2026, emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 000524-2026-MDP/OGAFCP-GRH, de fecha 16 de junio de 2026, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 000154-2026-MDP/OGAJ, de fecha 17 de junio de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000650-2026-MDP/GM, de fecha 18 de junio de 2026, cursado por la Gerencia Municipal; los actuados del Proceso de Convocatoria CAS N° 009-2026-MDP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, a través de las cuales se aprueban y

resuelven los asuntos de carácter administrativo de la entidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS establece en el literal c) de su artículo 2 que el Ejecutor Coactivo es el funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva; asimismo, su artículo 3 dispone que el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, precisando que su cargo es indelegable;

Que, el artículo 7 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 dispone que la designación del Ejecutor Coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos, debiendo ingresar como funcionario de la entidad a la cual representa y ejercer el cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva; por su parte, la Ley N° 27204 precisa que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan, sin que dicha designación implique que tales cargos sean de confianza;

Que, el artículo 33-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 establece que solo los Ejecutores Coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las oficinas registrales del territorio nacional y el Banco de la Nación podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento, siendo dicha acreditación suscrita por el titular de la entidad correspondiente;

Que, mediante Proceso de Convocatoria CAS N° 009-2026-MDP, la Municipalidad Distrital de Pachacámac convocó la contratación de una (01) persona para el puesto de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a plazo determinado para actividades permanentes de necesidad transitoria, estableciéndose como perfil mínimo, entre otros, contar con título profesional de abogado, colegiatura y habilitación, conocimientos en derecho administrativo, procedimiento de ejecución coactiva, tributación municipal, Código Tributario y Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados finales del referido proceso de selección, publicados el 02 de junio de 2026, el postulante RODRÍGUEZ MONTOYA, JOSÉ LUIS obtuvo un puntaje total de noventa y cinco (95) puntos y la condición de GANADOR para el puesto de Ejecutor Coactivo;

Que, con fecha 04 de junio de 2026 se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 096-2026-MDP/GRH entre la Municipalidad Distrital de Pachacámac y el abogado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MONTOYA, identificado con DNI N° 70855320, para que se desempeñe como Ejecutor Coactivo en la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, con vigencia del 04 de junio al 30 de noviembre de 2026, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas complementarias;

Que, mediante Informe N° 000258-2026-MDP/GR-SREC, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva solicitó que se impulse la emisión del acto resolutorio de designación y acreditación del Ejecutor Coactivo, abogado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MONTOYA, identificado con DNI N° 70855320, señalando que, ante la carga administrativa de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, resulta necesario contar con dicha acreditación ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las oficinas registrales y otras entidades, a fin de desarrollar las atribuciones propias de la ejecutoría coactiva municipal;

Que, con Memorando N° 000296-2026-MDP/GR, la Gerencia de Rentas solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos impulsar las acciones administrativas correspondientes para la emisión del acto resolutorio de designación y acreditación del referido Ejecutor Coactivo ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las oficinas registrales y otras entidades, a fin de garantizar la continuidad y el adecuado cumplimiento de las funciones institucionales en materia de ejecución coactiva;

Que, mediante Informe N° 000524-2026-MDP/OGAFCP-GRH, la Oficina de Gestión de Recursos

Humanos informó que el abogado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MONTOYA mantiene vínculo contractual vigente con la Municipalidad Distrital de Pachacámac desde el 04 de junio de 2026 para desempeñar el cargo de Ejecutor Coactivo, precisando que la sola existencia del contrato administrativo no resulta suficiente para el ejercicio pleno de las competencias inherentes al cargo frente a administrados y terceros, por lo que resulta necesaria la emisión del acto resolutivo que formalice su designación y sirva de sustento para la acreditación correspondiente;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, permite otorgar eficacia anticipada a los actos administrativos cuando resulten más favorables a los administrados, no afecten derechos o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, y exista justificación para retrotraer la eficacia del acto; en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que, en el presente caso, resulta jurídicamente procedente otorgar eficacia anticipada al acto de designación del abogado José Luis Rodríguez Montoya como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac al 04 de junio de 2026, fecha en la que inició sus labores y se perfeccionó la relación contractual con la entidad, no advirtiéndose afectación a derechos de terceros;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, la Ley N° 27204; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR con eficacia anticipada al 04 de junio de 2026, al abogado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MONTOYA, identificado con DNI N° 70855320, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 096-2026-MDP/OGRH y a los actuados del Proceso de Convocatoria CAS N° 009-2026-MDP.

Artículo 2.- DISPONER la acreditación del abogado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MONTOYA, identificado con DNI N° 70855320, como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac ante las entidades del sistema financiero y bancario, el Banco de la Nación, la Policía Nacional del Perú, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, las oficinas registrales del territorio nacional y demás entidades que intervengan en la ejecución de medidas cautelares y actuaciones coactivas, conforme a lo previsto en el artículo 33-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en coordinación con la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, realizar las acciones administrativas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución, incluyendo la remisión de la documentación y datos requeridos para la acreditación funcional correspondiente.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas, a la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, a la Oficina General de Administración, Finanzas y Control Patrimonial, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a las demás unidades orgánicas que correspondan, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Municipalidad Distrital de Pachacámac (www.municipipachacamac.gob.pe), y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la normativa aplicable.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE V. CABRERA SULCA
Alcalde

2565527-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Crean el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Isidro y aprueban su Reglamento

ORDENANZA N° 642-MSI

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha; el Informe N° D000112-2026-15.0.0-GSBS/MSI de la Gerencia de Salud y Bienestar Social; el Informe N° D000660-2026-15.1.0-SSBD-GSBS/MSI de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes; el Memorando N° D000304-2026-01.3.0-GPV/MSI de la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° D000488-2026-04.0.0-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 028-2026-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 007-2026-CECCBSPV/MSI de la Comisión de Educación, Comunicaciones, Cultura, Bienestar Social y Participación Vecinal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades provinciales y distritales como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 197° dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el inciso 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; y el artículo 31° reconoce el derecho y deber de los vecinos de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y el artículo IX del mismo Título Preliminar establece que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, los numerales 14 y 34 del artículo 9° de la Ley N° 27972 atribuyen al Concejo Municipal la aprobación de normas que garantizan una efectiva participación vecinal y la aprobación y reglamentación de los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde; asimismo, el numeral 2.9 del artículo 84° establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales promover el desarrollo integral de la juventud y su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo 111° de la Ley N° 27972 reconoce la participación vecinal individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal; y los artículos 112° y 113° establecen mecanismos para su ejercicio;

Que, la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, y su modificatoria, reconoce como beneficiarios a los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los

quince (15) y veintinueve (29) años de edad y establece el marco para promover la participación organizada de la juventud en los distintos niveles de gobierno;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Juventud, contempla como Objetivo Prioritario 6 el incremento de la participación ciudadana de la población joven y el fortalecimiento de mecanismos de participación juvenil;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado se encuentra aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, resulta aplicable a las actuaciones administrativas que correspondan, en cuanto sea pertinente y conforme al régimen jurídico vigente;

Que, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, resultan aplicables al tratamiento de los datos personales contenidos en los padrones, registros, fichas de acreditación y demás instrumentos utilizados para la participación juvenil;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, y la Ley N° 30466, junto con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, resultan pertinentes respecto de la participación de adolescentes de quince (15) a diecisiete (17) años, debiendo garantizarse su derecho a ser escuchados y la consideración primordial de su interés superior en las decisiones que los afecten;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Salud y Bienestar Social, con la participación de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes, propone crear el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Isidro como espacio de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de las juventudes del distrito, en articulación con la Municipalidad y otros actores;

Que, la propuesta se encuentra articulada con las competencias municipales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 617-MSI, considerando las funciones de la Gerencia de Salud y Bienestar Social y de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes en materia de salud, bienestar, desarrollo social, deporte y recreación, así como las funciones de la Gerencia de Participación Vecinal vinculadas con la participación organizada de la comunidad;

Que, el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Isidro constituye un espacio de carácter consultivo, participativo y propositivo, que no forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad ni ejerce potestades administrativas, normativas, sancionadoras o presupuestales propias de la entidad, correspondiendo desarrollar su organización y funcionamiento dentro del marco establecido por la presente Ordenanza y su Reglamento;

Que, la propuesta debe garantizar la participación democrática, igualdad de oportunidades, no discriminación, enfoque de derechos, interculturalidad, accesibilidad, transparencia, protección de datos personales y participación efectiva de adolescentes y jóvenes;

Que, la Gerencia Municipal mediante Provéído N° D010430-2026-02.0.0-GM/MSI remitió los actuados a la Secretaría General para poner en conocimiento de las Comisiones de Regidores respectivas;

Que, con Dictamen N° 028-2026-CAJLI/MSI, de fecha 05 de octubre de 2026, la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática emitió opinión FAVORABLE al proyecto de Ordenanza;

Que, con Dictamen N° 007-2026-CECCBSPV/MSI, de fecha 05 de octubre de 2026, la Comisión de Educación, Comunicaciones, Cultura, Bienestar Social y Participación Vecinal emitió opinión FAVORABLE al proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE SAN ISIDRO Y APRUEBA SU REGLAMENTO

Artículo 1.- Creación

Crear el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Isidro, en adelante el Consejo o CDPJ-SI, como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta, propuesta y participación ciudadana de las y los jóvenes del distrito de San Isidro, comprendidos entre los quince (15) y veintinueve (29) años, conforme al marco jurídico nacional y municipal vigente.

Artículo 2.- Finalidad

El CDPJ-SI tiene por finalidad promover la participación democrática y organizada de las juventudes en los asuntos públicos locales, contribuir al desarrollo integral de la población joven y fortalecer su articulación con la Municipalidad de San Isidro, instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 3.- Naturaleza y autonomía

El CDPJ-SI constituye un espacio de participación juvenil de carácter consultivo, participativo y propositivo. No forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad ni ejerce potestades administrativas, normativas, sancionadoras o presupuestales propias de la entidad. Su autonomía se ejerce dentro del ordenamiento jurídico y de la presente Ordenanza y su Reglamento.

Artículo 4.- Ámbito y población

La presente Ordenanza es de aplicación en el distrito de San Isidro. Podrán participar las y los jóvenes de quince (15) a veintinueve (29) años vinculados al distrito mediante residencia, estudios, trabajo, organización juvenil, actividad comunitaria u otra forma acreditable de participación local, conforme al Reglamento.

Artículo 5.- Principios

El CDPJ-SI desarrolla sus actividades conforme a los siguientes principios:

1. Participación y democracia.
2. Igualdad y no discriminación.
3. Equidad e inclusión.
4. Autonomía y pluralismo.
5. Transparencia y rendición de cuentas.
6. Enfoque de derechos humanos y de juventudes.
7. Intergeneracionalidad.
8. Interculturalidad y respeto a la diversidad.
9. Accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad.
10. Protección integral de adolescentes y consideración primordial del interés superior del niño, cuando corresponda.

Artículo 6.- Funciones

Son funciones del CDPJ-SI:

1. Ejercer la representación de las juventudes del distrito ante la Municipalidad y otros espacios, dentro de los límites de su naturaleza consultiva y participativa.
2. Identificar, canalizar y formular propuestas sobre problemas, necesidades e iniciativas de la población joven.
3. Participar, mediante propuestas y opiniones, en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos locales vinculados con juventudes, en el marco de las competencias de las entidades correspondientes.
4. Promover la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes ciudadanos.
5. Promover la articulación entre organizaciones juveniles, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil.
6. Proponer iniciativas, proyectos y acciones en materia de juventud.
7. Promover actividades de formación, liderazgo, ciudadanía, voluntariado y desarrollo integral.

8. Promover la inclusión y participación de jóvenes en situación de vulnerabilidad y de jóvenes con discapacidad.

9. Emitir opiniones o pronunciamientos sobre asuntos de interés juvenil, respetando el marco legal y la institucionalidad municipal.

10. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno, de conformidad con la presente Ordenanza y su Reglamento.

11. Las demás que correspondan a su naturaleza y sean previstas en el Reglamento.

Artículo 7.- Organización

El CDPJ-SI se organiza, como mínimo, mediante:

1. Asamblea General;
2. Junta Directiva;
3. Secretaría Técnica;
4. Grupos de Trabajo; y
5. Comité Electoral durante los procesos de elección.

La composición, funciones y mecanismos de funcionamiento de estas instancias se desarrollan en el Reglamento.

Artículo 8.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica estará a cargo de la unidad orgánica municipal competente en materia de juventudes, conforme al ROF vigente, y será designada mediante el acto administrativo que corresponda. La Secretaría Técnica brindará asistencia técnica, coordinación y apoyo administrativo y logístico dentro de las competencias y disponibilidad institucional, sin interferir en la autonomía participativa del Consejo.

Artículo 9.- Proceso eleccionario

La elección de la Junta Directiva y demás representantes se realizará mediante procedimientos democráticos, transparentes, verificables e inclusivos, conforme a la presente Ordenanza, su Reglamento y el Reglamento Electoral que corresponda.

Artículo 10.- Padrón y tratamiento de datos

El padrón de miembros, representantes y participantes será administrado por la Secretaría Técnica conforme a la Ley N° 29733, su Reglamento y demás normativa aplicable. Solo se recopilarán y tratarán los datos adecuados, pertinentes y necesarios para las finalidades de acreditación, participación, comunicación y gestión del Consejo.

Artículo 11.- Carácter no remunerado

Los cargos y funciones de representación del CDPJ-SI son ad honorem y no generan vínculo laboral, contractual ni derecho a remuneración, dieta, asignación o beneficio económico por parte de la Municipalidad.

Artículo 12.- Reglamento

APROBAR el Reglamento del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Isidro, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Implementación

La Municipalidad realizará las acciones necesarias para la convocatoria e instalación del Consejo, conforme a sus competencias y disponibilidad presupuestal, sin que la presente Ordenanza implique, por sí misma, la creación de nuevos puestos, unidades orgánicas o gastos permanentes no previstos en el presupuesto institucional.

Artículo 14.- Coordinación institucional

Las unidades orgánicas municipales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán brindar información, asistencia técnica y coordinación al CDPJ-SI para el desarrollo de sus funciones, observando las normas de acceso a la información pública, protección de datos personales, integridad, transparencia y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la unidad orgánica competente en materia de juventudes podrá gestionar, cuando corresponda, asistencia técnica de la Secretaría Nacional de la Juventud - SENAJU u otras entidades competentes, en el marco de sus respectivas funciones y competencias.

Artículo 15.- Reglamento Interno

El CDPJ-SI aprobará su Reglamento Interno, el cual desarrollará aspectos operativos no previstos en la presente Ordenanza o su Reglamento, sin contravenirlos ni establecer disposiciones que excedan la naturaleza y competencias del Consejo.

Artículo 16.- Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Instalación

El Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Isidro se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ordenanza y su Reglamento, salvo que el cronograma electoral aprobado establezca una secuencia distinta dentro de dicho plazo.

SEGUNDA.- Disposiciones complementarias y operativas

Facúltase a la Alcaldesa para dictar, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y operativas que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, dentro de los límites de sus competencias.

TERCERA.- Publicación

Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y su Reglamento en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a la normativa aplicable; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación en la sede digital institucional.

CUARTA.- Implementación y seguimiento

Encargar a la unidad orgánica responsable de la materia de juventudes, de acuerdo con el ROF vigente, la implementación y seguimiento de la presente Ordenanza, en el ámbito de sus competencias.

QUINTA.- Derogación de disposiciones incompatibles

Déjese sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando, se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 12 días del mes de octubre de 2026.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

REGLAMENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE SAN ISIDRO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento desarrolla las disposiciones de la Ordenanza que crea el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Isidro, en adelante el CDPJ-SI, regulando su organización, composición, funcionamiento, participación, acreditación, proceso eleccionario, mecanismos de coordinación y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Sigla y denominación

Para efectos del presente Reglamento se denomina Consejo Distrital de Participación de la Juventud de San Isidro al espacio de participación juvenil creado por Ordenanza, pudiendo utilizarse indistintamente la denominación CDPJ-SI.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es aplicable en el distrito de San Isidro y a las personas, organizaciones e instituciones que intervengan en las actividades y mecanismos de participación del CDPJ-SI, conforme a la Ordenanza y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Finalidad

El CDPJ-SI tiene por finalidad promover la participación organizada, democrática e inclusiva de las juventudes en los asuntos públicos de interés local, fortaleciendo los mecanismos de diálogo, consulta, concertación y formulación de propuestas relacionadas con el desarrollo integral de la población joven.

Artículo 5.- Principios

El funcionamiento del CDPJ-SI se sustenta, según corresponda, en los siguientes principios y enfoques:

- a) Participación democrática y pluralismo.
- b) Igualdad de oportunidades y no discriminación.
- c) Equidad, inclusión y accesibilidad.
- d) Autonomía participativa.
- e) Transparencia, integridad y rendición de cuentas.
- f) Enfoque de derechos humanos y de juventudes.
- g) Interculturalidad y respeto de la diversidad.
- h) Enfoque intergeneracional.
- i) Protección integral de adolescentes e interés superior del niño, cuando corresponda.
- j) Participación informada y responsable.

Artículo 6.- Marco normativo

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y modificatorias.
- Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, y modificatoria.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, y modificatorias.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.
- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP.
- Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Juventud.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Legislativa N° 25278 que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 7.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Juventud:** población comprendida entre los quince (15) y veintinueve (29) años, conforme al marco normativo nacional aplicable.
- b) **Organización juvenil:** agrupación, asociación, colectivo u otra forma organizada de participación integrada por jóvenes, formalizada o no formalizada, que desarrolla actividades o iniciativas de interés juvenil.
- c) **Representante titular:** persona acreditada para ejercer la representación de una organización, grupo o espacio juvenil, con los derechos que correspondan conforme al presente Reglamento.
- d) **Representante alterno:** persona acreditada para sustituir al representante titular en los casos previstos en el presente Reglamento.
- e) **Asamblea General:** máxima instancia deliberativa y participativa del CDPJ-SI.
- f) **Junta Directiva:** instancia de representación, dirección y coordinación del CDPJ-SI, elegida mediante el proceso electoral correspondiente.

g) **Secretaría Técnica:** instancia de apoyo municipal encargada de brindar asistencia técnica, coordinación y soporte administrativo y logístico, dentro de las competencias institucionales.

h) **Grupo de Trabajo:** espacio temático conformado para analizar asuntos específicos, formular propuestas o desarrollar actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo.

CAPÍTULO II: NATURALEZA, ATRIBUCIONES Y LÍMITES**Artículo 8.- Naturaleza**

El CDPJ-SI es un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta, propuesta y participación ciudadana de las juventudes del distrito. Su autonomía se ejerce dentro del marco de la Constitución, las leyes, la Ordenanza, el presente Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 9.- Carácter consultivo y propositivo

El CDPJ-SI formula opiniones, propuestas, recomendaciones e iniciativas relacionadas con asuntos de interés juvenil. Sus acuerdos, pronunciamientos y propuestas no sustituyen las competencias atribuidas legalmente a los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad ni generan, por sí mismos, obligaciones administrativas, presupuestales o contractuales para la entidad.

Artículo 10.- Atribuciones

Son atribuciones del CDPJ-SI:

- a) Canalizar ante las instancias competentes las necesidades, demandas e iniciativas de las juventudes.
- b) Formular propuestas sobre políticas, planes, programas, proyectos y acciones de interés juvenil en el ámbito local.
- c) Participar, mediante opinión y propuesta, en los espacios de participación y concertación municipal que correspondan.
- d) Promover el fortalecimiento de las organizaciones y colectivos juveniles.
- e) Impulsar actividades de formación, liderazgo, ciudadanía, voluntariado y participación comunitaria.
- f) Promover la inclusión y participación de jóvenes en situación de vulnerabilidad y de jóvenes con discapacidad.
- g) Emitir opiniones o pronunciamientos sobre asuntos de interés juvenil, dentro del ámbito de su naturaleza.
- h) Promover la articulación con entidades públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y otros actores vinculados a la juventud.
- i) Aprobar su Plan Anual de Trabajo y evaluar periódicamente su cumplimiento.
- j) Aprobar su Reglamento Interno, conforme a la Ordenanza y el presente Reglamento.
- k) Las demás compatibles con su naturaleza y previstas en la Ordenanza.

Artículo 11.- Límites de actuación

El CDPJ-SI no ejerce función administrativa, normativa, fiscalizadora, sancionadora ni presupuestal propia de la Municipalidad. No puede atribuirse representación institucional de la Municipalidad, comprometer recursos públicos, celebrar actos o contratos en nombre de la entidad ni interferir en las competencias de sus órganos y unidades orgánicas.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**CAPÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL****Artículo 12.- Definición e integración**

La Asamblea General es la máxima instancia deliberativa del CDPJ-SI y está integrada por los representantes debidamente acreditados conforme al padrón correspondiente.

El ejercicio del derecho de voz y voto se determina de acuerdo con la condición de representación y las reglas previstas en este Reglamento.

Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones.
- b) Conocer y evaluar el informe anual de gestión de la Junta Directiva.
- c) Conformar Grupos de Trabajo y conocer sus resultados.
- d) Aprobar y modificar el Reglamento Interno del CDPJ-SI.
- e) Emitir acuerdos, opiniones y pronunciamientos sobre asuntos de interés juvenil.
- f) Ejercer las funciones que correspondan respecto de la Junta Directiva conforme al presente Reglamento.
- g) Promover mecanismos de participación y consulta de las juventudes del distrito.
- h) Las demás previstas en la Ordenanza y el presente Reglamento.

Artículo 14.- Sesiones y convocatoria

La Asamblea General sesionará ordinariamente por lo menos dos (2) veces al año. Podrá sesionar extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario o cuando sea solicitada por no menos del veinticinco por ciento (25 %) de los representantes acreditados con derecho a voto. La convocatoria deberá indicar fecha, hora, modalidad, agenda y, de corresponder, la documentación pertinente.

Artículo 15.- Quórum

En primera convocatoria, la Asamblea General se instala con la asistencia de la mitad más uno de los representantes acreditados con derecho a voto. En segunda convocatoria, podrá instalarse con la asistencia de no menos del veinticinco por ciento (25 %) de dichos representantes. Las materias que, por su naturaleza, requieran quórum especial serán determinadas por el Reglamento Interno, sin contravenir la Ordenanza ni el presente Reglamento.

Artículo 16.- Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan por mayoría simple de los representantes presentes con derecho a voto, salvo disposición expresa distinta. Los acuerdos constarán en acta y deberán guardar correspondencia con la naturaleza consultiva y propositiva del CDPJ-SI y con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 17.- Participantes invitados

La Asamblea General podrá invitar, con voz y sin voto, a autoridades, funcionarios, servidores, especialistas, representantes de entidades públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil y jóvenes, cuando su participación contribuya al análisis de los asuntos comprendidos en la agenda.

CAPÍTULO II: JUNTA DIRECTIVA**Artículo 18.- Naturaleza**

La Junta Directiva es la instancia de representación, dirección, coordinación y organización del CDPJ-SI y responde ante la Asamblea General por el cumplimiento de las funciones que le corresponden.

Artículo 19.- Integración

La Junta Directiva estará integrada por tres (3) representantes elegidos mediante el proceso electoral regulado en el presente Reglamento, quienes ejercerán los cargos de:

- a) Secretario/a General;
- b) Subsecretario/a General; y
- c) Secretario/a de Organización.

La conformación de la Junta Directiva procurará la pluralidad y participación equilibrada de las juventudes, sin discriminación y respetando las reglas electorales aplicables.

Artículo 20.- Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Representar al CDPJ-SI dentro de los límites establecidos por la Ordenanza y el presente Reglamento.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Convocar y conducir las sesiones de la Asamblea General.
- d) Elaborar y presentar a la Asamblea General el proyecto de Plan Anual de Trabajo.
- e) Coordinar y supervisar el desarrollo de los Grupos de Trabajo.
- f) Presentar a la Asamblea General el informe anual de gestión.
- g) Promover la articulación con organizaciones juveniles, instituciones y demás actores vinculados a la materia.
- h) Mantener comunicación y coordinación con la Secretaría Técnica.
- i) Adoptar las medidas internas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo, dentro de sus competencias.
- j) Otras que le correspondan conforme a la Ordenanza y el presente Reglamento.

Artículo 21.- Sesiones

La Junta Directiva sesionará ordinariamente con la periodicidad que determine su Reglamento Interno y, extraordinariamente, cuando resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será efectuada por el Secretario/a General o quien haga sus veces, indicando agenda, fecha, hora y modalidad de la sesión.

Artículo 22.- Quórum y acuerdos

La Junta Directiva sesiona válidamente con la asistencia de dos (2) de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptan por mayoría simple. En caso de empate, el Secretario/a General tendrá voto dirimente.

Artículo 23.- Periodo

El periodo de la Junta Directiva será de dos (2) años, contado desde el reconocimiento de sus integrantes, salvo las disposiciones transitorias aplicables al primer proceso electoral.

Artículo 24.- Vacancia

El cargo de integrante de la Junta Directiva vaca por renuncia, fallecimiento, pérdida de la condición de representante, cumplimiento de los treinta (30) años, inasistencia reiterada e injustificada a las sesiones conforme a las reglas previamente establecidas, o separación acordada mediante procedimiento que garantice el derecho a ser oído y a presentar descargos. No constituye causal de vacancia, por sí misma, la condición de salud o discapacidad.

Artículo 25.- Reemplazo por vacancia

Producida la vacancia de un integrante de la Junta Directiva, la Asamblea General adoptará las medidas de reemplazo que correspondan de acuerdo con los resultados electorales, la prelación de la lista elegida y las disposiciones del Reglamento Interno. De no resultar posible, se procederá conforme al mecanismo previsto por el Reglamento Electoral o, en su defecto, mediante elección complementaria.

CAPÍTULO III: SECRETARÍA TÉCNICA**Artículo 26.- Naturaleza**

La Secretaría Técnica constituye la instancia de apoyo municipal al CDPJ-SI.

Su intervención comprende asistencia técnica, coordinación y soporte administrativo y logístico, de acuerdo con las competencias previstas en el ROF vigente y la disponibilidad institucional, sin interferir en la autonomía participativa del Consejo.

Artículo 27.- Designación

La Secretaría Técnica estará a cargo de la unidad orgánica municipal competente en materia de juventudes,



conforme al ROF vigente. El servidor responsable será designado mediante el acto administrativo que corresponda.

Artículo 28.- Funciones

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- Administrar y mantener actualizado el padrón de representantes y participantes, conforme a la normativa de protección de datos personales.
- Brindar apoyo para la convocatoria y organización de las sesiones y actividades del Consejo.
- Custodiar la documentación institucional que corresponda al CDPJ-SI.
- Brindar asistencia técnica respecto de las normas y procedimientos aplicables.
- Coordinar con las unidades orgánicas municipales las acciones que correspondan dentro de sus respectivas competencias.
- Facilitar, sujeto a disponibilidad, espacios y apoyo logístico para el desarrollo de actividades.
- Brindar apoyo administrativo al proceso electoral.
- Facilitar la difusión de las actividades y acuerdos del Consejo a través de los mecanismos institucionales que correspondan.
- Gestionar, cuando corresponda, asistencia técnica de la Secretaría Nacional de la Juventud - SENAJU u otras entidades competentes.
- Otras funciones de apoyo compatibles con su naturaleza.

Artículo 29.- Protección de datos personales

La Secretaría Técnica adoptará las medidas necesarias para el tratamiento adecuado, pertinente y no excesivo de los datos personales recopilados para fines de acreditación, participación, comunicación y gestión del CDPJ-SI. La publicación de información personal se efectuará únicamente cuando resulte legalmente habilitada y sea necesaria para la finalidad correspondiente.

CAPÍTULO IV: GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 30.- Conformación

La Asamblea General podrá conformar Grupos de Trabajo para el análisis y desarrollo de temas priorizados en materia de juventudes. Cada Grupo de Trabajo estará integrado por dos (2) o más miembros y contará con un coordinador elegido por sus integrantes.

Artículo 31.- Funciones

Los Grupos de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

- Analizar los asuntos asignados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Elaborar propuestas, iniciativas y documentos de trabajo.
- Desarrollar actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo.
- Promover la participación de organizaciones e instituciones vinculadas a la materia, cuando corresponda.
- Presentar a la Junta Directiva o Asamblea General los resultados y avances de sus actividades.
- Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y los acuerdos del Consejo.

TÍTULO III: PROCESO ELECCIONARIO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Finalidad del proceso electoral

El proceso electoral tiene por finalidad garantizar la elección democrática, transparente, participativa e inclusiva de la Junta Directiva del CDPJ-SI, asegurando igualdad de condiciones para las candidaturas y trazabilidad de las actuaciones electorales.

Artículo 33.- Electores

Son electores los representantes titulares o alternos debidamente acreditados e incorporados al padrón electoral dentro del plazo establecido en el cronograma.

Cada representante habilitado ejerce un voto, conforme a las reglas establecidas en el Reglamento Electoral.

Artículo 34.- Principios electorales

El proceso electoral se rige por los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad, participación, publicidad de las reglas, trazabilidad, integridad, respeto del derecho de defensa y demás garantías aplicables.

Artículo 35.- Modalidad de elección

La Junta Directiva será elegida mediante voto secreto, directo y democrático, por listas integradas por tres (3) candidatos, correspondientes a los cargos de Secretario/a General, Subsecretario/a General y Secretario/a de Organización, conforme al Reglamento Electoral.

Artículo 36.- Requisitos de las candidaturas

Los requisitos para integrar una lista serán establecidos en el Reglamento Electoral, respetando los criterios previstos en la Ordenanza y el presente Reglamento y evitando requisitos que resulten desproporcionados o discriminatorios.

Artículo 37.- Representación y pluralidad

Las candidaturas procurarán reflejar la diversidad de las juventudes del distrito y promoverán la participación equilibrada de mujeres y hombres, así como la representación plural de organizaciones, colectivos y experiencias juveniles, sin establecer restricciones contrarias al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II: COMITÉ ELECTORAL

Artículo 38.- Naturaleza

El Comité Electoral es la instancia temporal encargada de organizar, conducir y supervisar el proceso electoral del CDPJ-SI, garantizando la imparcialidad, transparencia y cumplimiento de las reglas electorales.

Artículo 39.- Conformación

El Comité Electoral estará integrado por:

- Un representante de la Municipalidad, quien ejercerá la Presidencia;
- Un representante de una institución vinculada a las juventudes, quien ejercerá la Secretaría; y
- Un representante joven elegido por la Asamblea General.

Los integrantes que ejerzan funciones de conducción electoral no podrán integrar listas candidatas ni intervenir a favor de candidatura alguna.

Artículo 40.- Funciones

Son funciones del Comité Electoral:

- Elaborar el proyecto de Reglamento Electoral y someterlo a la aprobación de la instancia competente.
- Aprobar y publicar el cronograma electoral, conforme al marco aplicable.
- Verificar las solicitudes de acreditación y la habilitación de electores.
- Elaborar y publicar el padrón electoral.
- Recibir y evaluar las solicitudes de inscripción de listas.
- Resolver las tachas, observaciones e impugnaciones conforme al Reglamento Electoral.
- Organizar y conducir la jornada electoral.
- Realizar el escrutinio y levantar el acta correspondiente.
- Proclamar los resultados.
- Elaborar el informe final del proceso electoral y elevarlo a la unidad orgánica competente para las acciones de reconocimiento.
- Solicitar, cuando resulte pertinente, asistencia técnica de la ONPE, SENAJU u otras entidades competentes, sujeta a disponibilidad y a sus respectivas competencias.

Artículo 41.- Convocatoria

La primera elección será convocada por la unidad orgánica municipal competente en materia de juventudes, una vez publicada la Ordenanza y el presente Reglamento.

Las elecciones posteriores serán convocadas oportunamente por la Junta Directiva saliente.

En caso de incumplimiento, la Secretaría Técnica promoverá la convocatoria correspondiente, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 42.- Etapas del proceso

El proceso electoral comprende, como mínimo, las siguientes etapas: convocatoria; difusión; acreditación; cierre del padrón; inscripción de listas; publicación de listas admitidas; periodo de tachas u observaciones; resolución de tachas; difusión de propuestas; jornada electoral; escrutinio; proclamación; publicación de resultados; y elaboración del informe final. El Reglamento Electoral desarrollará las reglas y plazos aplicables.

CAPÍTULO III: RECONOCIMIENTO Y VIGENCIA DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 43.- Reconocimiento del Comité Electoral

La Municipalidad reconoce a los integrantes del Comité Electoral mediante el acto administrativo que corresponda, conforme al ROF vigente y las normas internas aplicables.

Artículo 44.- Reconocimiento de la Junta Directiva

Concluido el proceso electoral, el Comité Electoral elevará el informe final y los resultados a la unidad orgánica competente, para que se tramite el reconocimiento de la Junta Directiva electa mediante el acto administrativo que corresponda.

Artículo 45.- Vigencia de la representación

La representación acreditada ante el CDPJ-SI se mantiene durante el periodo correspondiente, salvo renuncia, reemplazo, pérdida de la condición que sustentó la representación, vacancia u otra causal prevista en la Ordenanza, el presente Reglamento o el Reglamento Interno.

TÍTULO IV: DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 46.- Derechos de los representantes

Son derechos de los representantes acreditados, según corresponda:

- Participar con voz y voto en las instancias en las que se encuentren habilitados.
- Elegir y ser elegidos conforme a las reglas electorales.
- Acceder a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- Presentar propuestas, iniciativas y solicitudes.
- Solicitar que sus opiniones sean incorporadas en las actas cuando corresponda.
- Integrar Grupos de Trabajo.
- Recibir información sobre los acuerdos y actividades del Consejo.
- Renunciar libremente a la representación.

Artículo 47.- Deberes de los representantes

Son deberes de los representantes:

- Cumplir la Ordenanza, el presente Reglamento y el Reglamento Interno.
- Participar responsablemente en las actividades y sesiones.
- Respetar los derechos y opiniones de los demás participantes.
- Actuar con integridad, transparencia y buena fe.
- Mantener actualizada la información vinculada a su representación.
- Resguardar la información que tenga carácter reservado o confidencial.
- Informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar su condición de representante.
- Evitar el uso del Consejo para fines ajenos a sus objetivos.

Artículo 48.- Participación de adolescentes

Las y los adolescentes de quince (15) a diecisiete (17) años podrán participar en el CDPJ-SI conforme a su capacidad evolutiva y al marco de protección de niñas, niños y adolescentes. En las actuaciones que les conciernan se garantizarán información comprensible, condiciones adecuadas de participación, derecho a ser escuchados y consideración primordial de su interés superior.

Artículo 49.- Igualdad, no discriminación y accesibilidad

No podrá restringirse la participación por motivos de sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, discapacidad, origen, idioma, condición socioeconómica, religión, opinión u otra condición protegida por el ordenamiento jurídico. Se adoptarán, dentro de las posibilidades institucionales, las medidas de accesibilidad y ajustes razonables que correspondan.

Artículo 50.- Proselitismo y uso institucional

No podrán utilizarse la infraestructura, recursos, padrones, canales oficiales o actividades del CDPJ-SI para realizar proselitismo político partidario o religioso. La expresión de opiniones políticas individuales no constituye por sí misma infracción; la prohibición se refiere al uso institucional del Consejo para fines proselitistas.

Artículo 51.- Conflictos de interés e integridad

Los representantes deberán informar oportunamente las situaciones de conflicto de interés que puedan comprometer su participación objetiva en un asunto determinado. El Reglamento Interno podrá establecer mecanismos de abstención, transparencia y registro de dichas situaciones, sin afectar los derechos de participación.

Artículo 52.- Medidas frente a conductas contrarias

Cualquier medida que implique suspensión, separación o pérdida de la representación deberá encontrarse sustentada en reglas previamente establecidas y observar, como mínimo, el derecho a ser informado, oído y a presentar descargos, así como una decisión debidamente motivada. No podrán imponerse medidas automáticas por una sola inasistencia ni por el ejercicio legítimo de derechos de opinión o participación.

TÍTULO V: GESTIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I: DOCUMENTACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Artículo 53.- Libro o sistema de actas

Las sesiones, acuerdos y principales actuaciones del CDPJ-SI se registrarán en un libro o sistema de actas que garantice integridad, trazabilidad, conservación y disponibilidad de la documentación, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 54.- Plan Anual de Trabajo

El CDPJ-SI aprobará anualmente un Plan de Trabajo que contenga, como mínimo, objetivos, actividades, responsables, cronograma e indicadores básicos de cumplimiento. El Plan deberá guardar relación con las funciones del Consejo y las necesidades identificadas de las juventudes del distrito.

Artículo 55.- Informe anual de gestión

La Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades desarrolladas, acuerdos adoptados, avances del Plan Anual de Trabajo, dificultades identificadas y recomendaciones para el siguiente periodo.

Artículo 56.- Comunicación y difusión

Los mecanismos y canales de comunicación del CDPJ-SI serán aprobados por la Asamblea General y, cuando involucren medios institucionales de la Municipalidad, serán coordinados con la unidad orgánica competente. La difusión de información deberá observar las normas de



transparencia, protección de datos personales e imagen institucional que resulten aplicables.

Artículo 57.- Transparencia y rendición de cuentas
El CDPJ-SI desarrollará sus actividades bajo criterios de transparencia y rendición de cuentas. Podrán difundirse sus acuerdos, actividades, propuestas y resultados, salvo aquella información que se encuentre protegida por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamento Interno

El Reglamento Interno del CDPJ-SI será aprobado por la Asamblea General y desarrollará los aspectos operativos no previstos en la Ordenanza o en el presente Reglamento, sin contravenirlos ni establecer disposiciones que excedan la naturaleza, finalidad y competencias del Consejo.

SEGUNDA.- Instrumentos operativos

La Secretaría Técnica elaborará, previa coordinación con las unidades orgánicas competentes, los formatos de acreditación, registro, padrón, actas y demás instrumentos operativos necesarios para el funcionamiento del CDPJ-SI.

TERCERA.- Asistencia técnica

La Municipalidad, a través de la unidad orgánica competente en materia de juventudes, podrá gestionar asistencia técnica de la Secretaría Nacional de la Juventud - SENAJU, ONPE u otras entidades competentes para fortalecer la implementación, capacitación, participación juvenil y procesos electorales del CDPJ-SI, de acuerdo con la disponibilidad y competencias de dichas entidades.

CUARTA.- Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Asamblea General, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la Ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente. En ningún caso podrá modificarse por esta vía la distribución de competencias municipales ni restringirse derechos fundamentales.

QUINTA.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las normas nacionales y municipales vigentes que resulten pertinentes, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del CDPJ-SI.

2565512-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Modifican la Ordenanza Municipal N° 622-2017-MPI, que aprueba la creación de la Instancia Provincial de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

ORDENANZA MUNICIPAL N° 839-2026-MPI

Ilo, 27 de marzo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ILO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ilo, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; y gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Estado, en su Título I, Capítulo I, artículo 1°, proclama a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y, en el artículo 2°, inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su integridad e identidad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los gobiernos locales deben implementar instancias provinciales de concertación como mecanismos de articulación y acción coordinada en la lucha contra la violencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 622-2017-MPI, se creó la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Ilo, asignando la función de Secretaría Técnica a la entonces Gerencia de Promoción del Desarrollo Social y Económico, unidad orgánica actualmente suprimida según el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal N° 794-2024-MPI;

Que, conforme a lo previsto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia del Concejo Municipal modificar las ordenanzas existentes para adecuarlas a los cambios institucionales, garantizando una gestión pública eficaz, oportuna y dentro del marco normativo vigente;

Que, el literal c) del artículo 20 del ROF institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo establece una competencia esencial de la Oficina General de Asesoría Jurídica vinculada a la función normativa y al control de legalidad de la entidad. En términos generales, la facultad de "formular dispositivos legales" comprende la potestad de elaborar, proponer, adecuar o complementar el contenido normativo de los instrumentos municipales, garantizando su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente y con las competencias propias del gobierno local. La referencia a la coordinación con las unidades de organización "según corresponda" debe interpretarse como un criterio de articulación funcional y no como una exigencia procedimental rígida, orientada a integrar información técnica o administrativa relevante únicamente cuando la naturaleza de la materia así lo requiera. Asimismo, la atribución de emitir opinión jurídica sobre proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos y resoluciones consolida a la Oficina General de Asesoría Jurídica como el órgano garante de la legalidad, validez y adecuada motivación jurídica de los actos normativos sometidos a decisión de la Alta Dirección o del Concejo Municipal, sin sustituir las competencias decisorias de dichos órganos, pero asegurando que estas se ejerzan dentro del marco constitucional y legal vigente. En ese sentido, no resulta exigible, como requisito de validez, una coordinación presencial ni un consenso previo con el área usuaria, siendo suficiente que la actuación jurídica -materializada a través del informe legal correspondiente- se encuentre debidamente motivada, sea coherente con los fines institucionales y respete el principio de competencia;

Que, la necesidad de modificación de los ARTÍCULOS TERCERO Y QUINTO de la Ordenanza Municipal N° 622-2017-MPI, el análisis técnico remitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización (OPM) evidencia un conflicto de vigencia funcional. El Artículo Tercero de la OM N° 622-2017-MPI hace referencia a la "Gerencia de Planeamiento Estratégico", unidad orgánica que, bajo el ROF 2024 (OM N° 794-2024-MPI), ha sido reemplazada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo, la asignación de la Secretaría Técnica a la unidad orgánica responsable que se estipula en el

Artículo Quinto subsana el vacío funcional detectado, armonizando la norma municipal con los lineamientos del Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, se establece que:

- Toda instancia colegiada municipal debe estar integrada por los funcionarios cuyas competencias correspondan a la estructura orgánica vigente para garantizar la validez de sus acuerdos.
- El ROF 2024 ha suprimido y/o modificado las denominaciones de los cargos previstos en la Ordenanza N° 622-2017-MPI.
- Resulta jurídicamente imperativo actualizar la norma de creación para que la Instancia Provincial de Concertación posea existencia legal y funcional válida.

Que, mediante el Informe Legal N° 240-2026-OGAJ-MPI de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión Legal favorable para la modificación de los artículos TERCERO Y QUINTO de la Ordenanza Municipal N° 622-2017-MPI, QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, por resultar jurídicamente VIABLE su tramitación y aprobación por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ilo;

Visto el Informe Técnico N° 04-2025-GDS-GM-MPI, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y el Informe Legal N° 240-2026-OGAJ-MPI de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que sustenta la necesidad de modificar la Ordenanza Municipal N° 622-2017-MPI, con el fin de adecuarla a la nueva estructura orgánica institucional establecida mediante Ordenanza Municipal N° 794-2024-MPI;

Estando a lo expuesto, con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 622-2017-MPI, QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos TERCERO y QUINTO de la Ordenanza Municipal N° 622-2017-MPI, adecuando su contenido a la estructura organizacional vigente y al marco normativo actual, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo Tercero.- La Instancia Provincial de Concertación estará conformada de acuerdo al artículo 107 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. En este contexto, lo integran:

- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo quien la preside. El cargo es indelegable.
- El Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Ilo.
- El Subprefecto Provincial de Ilo.
- El Jefe de la Policía Nacional de la Provincia de Ilo.
- El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de la Provincia de Ilo.
- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacocha.
- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal.
- El Director de la Red de Salud de la Provincia de Ilo.
- Un representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- Un representante del Centro Emergencia Mujer de la Provincia de Ilo.

- Un representante de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Tres representantes de las Organizaciones o Asociaciones de la Sociedad Civil relacionadas a la violencia contra la Mujer y el grupo familiar de la Provincia de Ilo.

- Un representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de Moquegua.

- Un representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fисcales Superiores de Moquegua.

Los integrantes titulares de la Instancia Provincial de Concertación designarán a un representante alterno con capacidad de decisión, para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida al Despacho de Alcaldía, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación.”

“Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social la Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género y Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.”

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Sub Gerencia de Participación Ciudadana, la implementación y Reglamentación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- SE PRECISA la presente ordenanza introduce una modificación parcial de la Ordenanza Municipal N° 622-2017-MPI, circunscrita a los artículos tercero y quinto. Los artículos primero, segundo, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la ordenanza originaria mantienen plena vigencia y eficacia jurídica, sin que la modificación afecte la identidad, objeto ni finalidad de la Instancia Provincial de Concertación.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza en el portal del diario oficial El Peruano, su difusión a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad y su notificación a los miembros integrantes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

UMBERTO JESÚS TAPIA GARAY
Alcalde

2556936-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN SEBASTIÁN**

Aprueban participación de alcaldesa en evento que se realizará en México

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 073-2026-CM-MDSS**

San Sebastián, 29 de setiembre de 2026

**EL CONCEJO EN PLENO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN**

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2026-CM-MDSS, de fecha 28 de setiembre de 2026, y teniéndose como despacho el Proveído N° 3297,



remitido por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el inciso 11 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: *"Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario"*;

Que, la Ley N° 27619, regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos o representantes del Estado que irroque gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que *"La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad"*. Asimismo, el artículo 4° del citado reglamento, refiere que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" con anterioridad al viaje;

Que, mediante Proveído N° 3297, de fecha 28 de setiembre de 2026, remitido por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), por el cual se invita a participar en el "XI Encuentro de Alcaldes y Alcaldesas por Municipios Saludables en la Región de las Américas", a realizarse los días miércoles 21, jueves 22, viernes 23 y sábado 24 de octubre de 2026, en la Ciudad de México - México. Asimismo, se precisa que el Departamento de Determinantes Sociales y Ambientales para la Equidad en Salud/Unidad de Promoción de la Salud y Determinantes

Sociales (DHE/HP) cubrirá los gastos de viaje que incluyen un boleto de ida y vuelta en clase económica, hospedaje y viáticos reducidos;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2026-CM-MDSS, de fecha 28 de setiembre de 2026, por mayoría simple de votos del concejo municipal se aprobó la participación de la señora alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Lic. Jackelin Jiménez Chuquitapa, en el "XI Encuentro de Alcaldes y Alcaldesas por Municipios Saludables en la Región de las Américas", a realizarse los días miércoles 21, jueves 22, viernes 23 y sábado 24, en la Ciudad de México - México;

Que, estando a las consideraciones expuestas, ante lo acordado y aprobado por MAYORIA SIMPLE de votos, en la Sesión Ordinaria N° 018-2026-CM-MDSS, de fecha 28 de setiembre de 2026, el Concejo Municipal al amparo de las facultades conferidas en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal, **con dispensa de lectura y aprobación de acta:**

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la participación de la señora alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Lic. Jackelin Jiménez Chuquitapa, en el "XI Encuentro de Alcaldes y Alcaldesas por Municipios Saludables en la Región de las Américas", a realizarse los días miércoles 21, jueves 22, viernes 23 y sábado 24, en la Ciudad de México - México, debiéndose tener en cuenta el término de la distancia y el horario de inicio y culminación del evento en mención, para los requerimientos respectivos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y las áreas correspondientes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y demás áreas pertinentes conforme a Ley, emitir el informe de disponibilidad presupuestal respectivo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente Acuerdo de Concejo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, a las instancias correspondientes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial el Peruano, y a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JACKELIN JIMENEZ CHUQUITAPA
Alcaldesa

2562707-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano**COMUNICADO****PUBLICACIÓN DE ACUERDOS RATIFICATORIOS,
ORDENANZAS MUNICIPALES E INFORMES
TÉCNICOS SOBRE ARBITRIOS MUNICIPALES 2027**

Con el fin de cumplir en la forma y en los plazos establecidos por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre la publicación de ordenanzas ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, el Diario Oficial El Peruano hace de conocimiento público lo siguiente:

Las solicitudes de publicación solo se remitirán a través del Portal de Gestión de Atención al Cliente (PGA) como Separata Especial (*) y en dos archivos.

1. El archivo principal, en formato Word, debe contener de manera clara y en alta definición toda la información que será publicada, incluyendo cuadros y tablas de texto editables, imágenes, fórmulas, gráficos y otros elementos, organizada estrictamente en el siguiente orden:

- a) Carátula o portada de la publicación
- b) Acuerdo ratificadorio de la Municipalidad Provincial
- c) Ordenanza Municipal en materia tributaria
- d) Informes Técnicos

2. El archivo PDF de respaldo, que se constituye en el documento original suscrito por las autoridades competentes, debe presentar un contenido idéntico al del archivo Word. Se adjuntará como sustento el documento o la constancia de remisión del acuerdo ratificadorio emitido por la Municipalidad Provincial que dispone su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

El cliente asumirá la responsabilidad por el contenido de los archivos remitidos, conforme lo establecen los términos y condiciones del PGA.

Las solicitudes de publicación recibidas hasta el 14 de diciembre de 2026 serán publicadas en la fecha requerida por la entidad.

Las solicitudes de publicación recibidas el 15 de diciembre de 2026 y fechas posteriores, se publicarán dentro de dicho mes conforme a la programación del Diario Oficial El Peruano. Por consiguiente, la fecha indicada por la entidad en el PGA solo será referencial, salvo que se consignen fechas posteriores al 31 de diciembre 2026.

Esperamos su comprensión y exhortamos se ajusten al cumplimiento de las formalidades señaladas.

(*) Sólo se publicarán dentro del cuadernillo de Normas Legales aquellas solicitudes de arbitrios que no cuenten con ratificación provincial y tengan una extensión máxima de 15 páginas.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES